

Diagnóstico e informe especial sobre niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga 2016

D.I.E. 1/2017

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

“El sufrimiento de los pequeños no es un sufrimiento pequeño.
Por eso, debemos ayudarlos y escucharlos”.
Janusz Korczak

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito, que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En los términos del artículo 7º, fracción V de su ley, le corresponde proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos.

Este organismo, preocupado por la situación en la que viven niñas, niños y adolescentes en situación de¹ y en la calle² en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y partiendo del principio de prevención a que aluden los artículos 7, fracción XI y 28, fracción XX de la ley de esta Comisión, determinó realizar un diagnóstico sobre este tema con el fin de conocer el estado de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, y así proponer al Estado políticas públicas tendentes a acatar los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en esta materia, como principal garante de estas prerrogativas a través de sus instituciones.

¹ Definición de niñas, niños y adolescentes “de la calle”: Suelen tener una familia y salen a la calle a trabajar, con la familia o sin ella, y luego vuelven al núcleo familiar. Fuente: DIF Guadalajara.

² Definición de niñas, niños y adolescentes “en la calle”: Estos se han distanciado o incluso roto con el vínculo familiar, pernoctan en calle o con otros adultos a los que ven como compañeros. Fuente: DIF Guadalajara.

Las poblaciones callejeras de la zona metropolitana de Guadalajara, se encuentran compuestas por niñas, niños, y adolescentes de diverso origen social, étnico y cultural, a quienes sus derechos humanos les son negados por la exclusión social; sobreviven en grupos callejeros compartiendo conocimientos, redes sociales y espacio público. Este grupo lo vemos día a día, ya que viven y trabajan en las calles y las plazas de dicha zona; sin embargo, incongruentemente pasan inadvertidos para el Estado y la sociedad, pues la mayoría de éstos difícilmente tienen acceso a servicios tan fundamentales como: la educación, la atención de la salud, la vivienda digna, la alimentación adecuada, tiempo libre y la recreación, la práctica deportiva y el pleno desarrollo.

Las crisis económicas determinan de manera alarmante el crecimiento en el número de niñas, niños y adolescentes que viven y trabajan en la calle, que provienen de grupos familiares y de comunidades populares que no logran proporcionarles los satisfactores básicos y que como resultado de una pobreza histórica, no cuentan con herramientas fundamentales para la crianza y educación; por ello son comunes las historias de maltrato, desintegración y/o abandono.

En este marco, las políticas públicas han puesto poca atención a las condiciones que colocan a la población infantil en riesgo de vivir y trabajar en la calle. El apoyo que brindan diversas organizaciones de la sociedad civil que valiente y convincentemente salen a las calles a proporcionarles apoyo y abrigo a este grupo vulnerable, resulta insuficiente ante la gran dimensión del problema, aunado a que no cubre la totalidad de ésta.

a) Perspectiva histórica de la evolución de los derechos del niño

Si se realiza un análisis de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la antigüedad, poco se hacía por brindar una atención especial a este grupo vulnerable; muestra de ello es que en la Edad Media, entre los siglos V y XV, incluso eran considerados “adultos pequeños”. No fue sino hasta a mediados del siglo XIX cuando en Francia surgió la idea de brindar una tutela especial a los niños, con el único fin de brindarles un desarrollo progresivo en sus derechos.

Las reformas a las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo, a partir de 1841; y cuarenta años después, las leyes francesas garantizaron su derecho a la educación.

Francia ha sido un país vanguardista en lo que a derechos del niño se refiere, pues incluso a principios del siglo XX, se comenzó a proteger los derechos de este grupo en las áreas social, jurídica y sanitaria. Lo anterior permeó posteriormente a toda Europa.³

En este mismo siglo, en 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones⁴ la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que decidió crear el Comité para la Protección de los Niños. El 16 de septiembre de 1924, esta institución internacional aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), que es considerado como el primer tratado internacional en lo que a este tema se refiere.

Un capítulo oscuro en la historia de la tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aconteció en la Segunda Guerra Mundial, debido a que dejó entre sus víctimas a miles de niñas y niños en una situación desesperada. Como respuesta a este problema, en 1947 se creó el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido por sus siglas en inglés como UNICEF (United Nations International Children's Emergency Fund), al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente seis años después.

Esta notable organización, se centró en sus inicios en ayudar particularmente a los jóvenes víctimas de este desastre mundial, principalmente, niños europeos. Actualmente su labor se encuentra presente en 190 países, estableciendo una serie de programas para que la niñez tengan acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.⁵

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde el 10 de

³ <http://www.humanium.org/es/historia/>, consultado a las 11:00 horas del 2 de marzo de 2017.

⁴ Ibidem

⁵ <https://www.unicef.org/spanish/about/who> https://www.unicef.org/spanish/about/who/Index_history.html, consultado a las 13:00 horas del 2 de marzo de 2017.

diciembre de 1948, en su artículo 25.2, reconoce que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.”

En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York los siguientes textos complementarios a dicha declaración, siendo los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), dando pasos en el tema de la protección especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, proclamó el año 1979 como el Año Internacional del Niño⁶. Como consecuencia de esta corriente, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, donde a lo largo de 54 artículos y dos protocolos facultativos, establecen los derechos económicos, sociales y culturales de este grupo vulnerable. Dicho documento se convirtió en un tratado internacional, y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países. Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados.⁷

b) Situación legislativa en México, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Con la adopción unánime de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, se estableció que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990.

Con este instrumento, las niñas y los niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como

⁶ Ibidem.

⁷ <https://www.unicef.org/spanish/crc/index.30197/html>, consultado a las 17:00 del 2 de marzo de 2017.

sujetos de derecho. Al firmarlo, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas, y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia. Este documento define los derechos humanos básicos que disfrutaban las niñas, niños y adolescentes, como lo son: el derecho a la supervivencia y al desarrollo pleno; a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación; y la plena participación en la vida familiar, cultural y social, consistiendo éstos en lo siguiente:

Derecho a la supervivencia y al desarrollo pleno⁸: Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación de calidad, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas.

Derecho a la protección⁹: Este derecho incluye la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia criminal.

Derecho a la participación¹⁰: Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche; el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función

⁸ https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html, consultado el 4 de marzo de 2017, a las 9:00 horas.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Idem.

activa en la sociedad.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son¹¹: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

El marco jurídico de México está integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, al ratificar México la Convención sobre los Derechos del Niño, quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella. Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Estado mexicano también llevó a cabo reformas constitucionales que le han permitido avanzar en el proceso de adecuación de su legislación interna a la Convención, entre las que destaca la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, mientras el Estado es

¹¹<https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>, consultado el 5 de marzo de 2017 a las 8:35 horas.

responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esta reforma dio lugar a la emisión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, cuyo objeto es garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

c) Situación legislativa en el estado de Jalisco, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes

En septiembre de 2014, el Ejecutivo federal presentó al Congreso de la Unión la iniciativa preferente con proyecto de decreto de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue aprobada por ambas cámaras y entró en vigor el 5 de diciembre de 2014 —en su transitorio cuarto abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes—. Esta Ley es considerada un gran avance en términos normativos en el país, pues es el punto de partida para la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Procuraduría Federal de Protección, y del Sistema Nacional de Información sobre Infancia.

Por su parte, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó en septiembre de 2015 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco¹², en el marco de la implementación de la Ley General, así como modificaciones y adiciones a otros ordenamientos como el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código de Asistencia Social, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, Ley de Operación de Albergues, la Ley de Justicia Alternativa y la Ley del Registro Civil. Lo anterior constituye un avance en cuanto a la armonización y reformas necesarias para la implementación de la legislación sobre infancia.

¹² Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo. Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código de Asistencia Social, Ley Orgánica de la Procuraduría Social, Ley para la Operación de Albergues, Ley de Justicia Alternativa y Ley del Registro Civil, todos ordenamientos del estado de Jalisco. Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, núm. 16, sección III, sábado 5 de septiembre de 2015. Guadalajara, Jalisco. Tomo CCCLXXXIII.

Además de reconocer a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez, esta legislación regula la actuación de las autoridades para garantizar los derechos; establece las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientarán el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal en la materia, así como las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal y del Sistema Municipal de protección de los derechos.

d) Análisis de la situación

Dentro del marco de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2015, correspondiente al cuarto trimestre de 2015¹³, en el estado de Jalisco se contabilizó una población total de 1 902 339 de niñas, niños y adolescentes, con edades de entre cinco y diecisiete años. De este número, 191 461 tienen una actividad no permitida, de los cuales el 63.27 por ciento, asisten a clases, mientras que el restante, 36.72 por ciento, no lo hace. De la misma manera, existen 110 903 niñas, niños y adolescentes que llevan a cabo una ocupación de carácter peligroso; estos números hacen evidente el tamaño de la problemática que nos ocupa.

Es de carácter público la problemática que genera el hecho de que los ingresos de las familias pobres no son suficientes y que derivado de esto, una gran cantidad de niños tienen que salir a las calles a buscar el sustento para vivir, colaborando en algunas ocasiones con sus familias para lograr esta supervivencia. Aunado a esto, estas niñas, niños y adolescentes, en la mayoría de las ocasiones, se ven forzados a sacrificar la continuidad de sus estudios, lo que provoca un retroceso en su desarrollo y, por ende, generará hacia en el futuro, falta de oportunidades para ellos.

Jalisco se ubica por arriba de la media nacional en cuanto a trabajo infantil se refiere, por lo que su erradicación será prioridad en el 2016, afirmó el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), Héctor Pizano, tomando como base las cifras que proporcionó el INEGI, e indicó que en el

¹³Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016, visible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/modulos/mti/2015/default.html>, consultado a las 10:00 horas del 3 de marzo de 2017.

país 2 536 693 niñas, niños y adolescentes entre los cinco y diecisiete años, están incorporados al sector laboral. Jalisco se ubica en la duodécima posición.¹⁴

La justificación de este diagnóstico radica en estudiar y evaluar la realidad en la que viven las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, para que el estado y los ayuntamientos involucrados, tomen conciencia de ello y se generen nuevas propuestas tendentes a prevenir y proteger los derechos humanos al trato digno, igualdad, protección de la salud, educación y al desarrollo de este grupo vulnerable, que se encuentran contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de contribuir a la atención integral de dicha problemática.

OBJETIVO GENERAL

Identificar y evaluar la problemática que viven las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, y la consecuente violación de sus derechos humanos plasmados en la Convención sobre los Derechos Humanos del Niño y otras leyes aplicables.

OBJETIVOS PARTICULARES

A. Identificar si existe ausencia de políticas públicas encaminadas a atender y proteger los derechos humanos al trato digno, igualdad, protección de la salud, educación y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, donde se valore su tutela y en su caso, proponer lo pertinente.

B. Verificar y analizar a través de los indicadores que este organismo recabó, el monitoreo, seguimiento y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la normativa aplicable, por parte de los sistemas DIF del estado y de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque,

¹⁴ Nota periodística bajo la voz: “Jalisco arriba de la media nacional en el trabajo infantil”, aparecida el 27 de diciembre de 2015, en el Diario *El Economista*.

Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, respecto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle.

C. Registrar los vacíos legislativos existentes en las normativas aplicables respecto a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, y a su vez se proponga su armonización con la Convención sobre los Derechos de los Niños y otras leyes aplicables.

DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

La metodología utilizada para la integración de este Diagnóstico e informe sobre niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, se dividió en los siguientes rubros:

A. Análisis de instrumentos jurídicos

Se analizaron los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que resultaron aplicables al objeto de estudio con el propósito de extraer de ellos, los derechos que constituirían nuestro marco de referencia o punto de partida.

Los instrumentos analizados, fueron: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Asimismo, a escala federal, la siguiente normativa: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Educación, Ley General de Salud, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el ámbito estatal, los siguientes instrumentos: el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; Ley de Educación del Estado de Jalisco; Ley de Salud del Estado de Jalisco; Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, y la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

Finalmente, a escala municipal, los siguientes ordenamientos: Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara; Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Reglamento del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Posteriormente, se elaboró un listado de todos los derechos contenidos en los instrumentos antes referidos, y se hizo una selección de sólo aquellos derechos que aplican al caso de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en situación de o en la calle, obteniendo un total de cinco derechos a verificar: Derechos al trato digno, a la igualdad, a la protección de la salud, a la educación y al desarrollo pleno.

B. Investigación de campo

Para la verificación de los derechos aludidos, se elaboró un cuestionario, el cual fue aplicado directamente en el campo; es decir, entrevistando a las niñas, niños y adolescentes que laboran en los principales cruces de las calles de la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como en las principales plazas de ésta.

Para esta investigación se estructuró un cuestionario combinado con respuestas abiertas o icotómicas y dicotómicas —de respuesta sugerida—. En ambos casos, las interrogantes y respuestas fueron de sencilla aplicación y

respuesta, además de que propician una idea firme del objetivo de la investigación.

Cinco equipos con personal de la Segunda Visitaduría General, apoyados por la Dirección de Comunicación Social, salieron a realizar investigación de campo con el objeto de entrevistar a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, en los principales cruceros de esta metrópoli, quienes armados de paciencia y entusiasmo, primero los abordaban de forma amistosa para lograr una empatía y posteriormente, iban captando cada una de las interrogantes del cuestionario. No pasa desapercibido para Este organismo mencionar que, fueron muchos los casos en los que los menores y sus familias, huyeron del sitio de aplicación ante la sospecha de que pudieran tener algún problema con las autoridades o bien, confundieron al personal de este organismo, con funcionarios de dependencias diversas.

Los equipos se distribuyeron en diversos cruces de avenidas y calles de la zona metropolitana de Guadalajara, tomando como referencia la información proporcionada por los municipios involucrados y por las organizaciones civiles. Solo Guadalajara y Zapopan, facilitaron esta información. Los reactivos fueron aplicados en los siguientes cruces:

En la zona Centro: avenida Unión, en sus cruces con las avenidas La Paz, Vallarta e Hidalgo; avenida Américas, en sus cruces con la avenida México y la calle Manuel Acuña; avenida Chapultepec, en sus cruces con las avenidas Niños Héroe, Vallarta, La Paz; avenida Enrique Díaz de León, en sus cruces con las avenidas Ávila Camacho, Hidalgo y Niños Héroe; avenida Federalismo, en sus cruces con las avenidas Circunvalación División del Norte, Ávila Camacho, Garibaldi, Juan Manuel, Hidalgo, Juárez, La Paz y Washington; calzada Independencia, en sus cruces con las avenidas Circunvalación Oblatos, Javier Mina, Revolución, Cuitláhuac y Niños Héroe; así como Calzada Circunvalación y avenida Normalistas.

En la zona Minerva: avenida López Mateos en sus cruces con las avenidas Golfo de Cortés, Lázaro Cárdenas, Las Rosas y Eulogio Parra; avenida Patria, en sus cruces con las avenidas Manuel J. Clouthier, Tepeyac, Guadalupe, Mariano Otero y Vallarta; avenida Vallarta y Rafael Sanzio; así como avenida Niño Obrero y avenida Guadalupe.

En la zona de Huentitán: avenida Fidel Velázquez en su cruce con las avenida Alcalde; calzada Independencia y Periférico.

En la zona de Oblatos: Periférico, en sus cruces con las avenidas Artesanos, Bethel, Joaquín Amaro y Juan Pablo II; avenida Plutarco Elías Calles y Gigantes; avenida Revolución, en su cruce con Chamizal.

En la zona Olímpica: Calzada Olímpica, en sus cruces con las avenidas Marcelino García Barragán y Revolución; Basilio Badillo y Revolución; avenida Río Nilo y Marcelino García Barragán.

En la zona de Tetlán: avenida Patria y Río Nilo; así como avenida Javier Mina y Presa Laurel.

En la zona de Cruz del Sur: avenida Lázaro Cárdenas, en sus cruces con las avenidas Juan de la Barrera, 8 de Julio, Cruz del Sur, Gobernador Curiel y Colón; así como avenida Colón y López de Legazpi.

También se acudió a los mercados Abastos, Felipe Ángeles y Alcalde; así como a las plazas Liberación, Tapatía, plaza de Armas, Guadalajara, Jardín Aránzazu, parque Rojo, parque Alcalde y Jardín Botánico.

Finalmente, el personal de este organismo se trasladó a las cabeceras municipales de los municipios de Tonalá, San Pedro Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga.

El cuestionario que se aplicó para este grupo vulnerable fue el siguiente:

Cuestionario para niñas, niños y adolescentes en situación de calle

1. ¿Tienes familia?

Sí ()

No ()

2. En caso afirmativo menciona ¿cuántos la integran?

Papá ()

Mamá ()

Hermanos ()

Otros

3. ¿Cuáles son tus condiciones de vivienda?

Casa ()

Albergue ()

Calle ()

Otros

4. ¿Percibes alguna remuneración por tu actividad?

Sí ()

No ()

5. En caso afirmativo ¿a cuánto asciende lo que percibes al día y en qué lo empleas?

6. Tienes algún jefe o le reportas tus percepciones o acciones a alguien?

7. ¿Sabes leer y/o escribir? ¿Asistes a la escuela y en qué grado de la escuela vas? En caso negativo, menciona la razón.

8. ¿Cuántas comidas haces al día?

9. ¿Cómo consigues tu ropa?

La compras ()

Te la regalan ()

La recoges cuando la encuentras ()

Otros

10. ¿Dónde lavas regularmente tu ropa?

11. ¿Dónde pasaste las fiestas de año pasadas?

12. ¿Hace cuánto tiempo vives en esta situación?

13. Causas de situación de calle:

Problemas con tu familia ()

Problemas económicos ()

Consumo de alcohol ()

Consumo drogas ()

Otros

14. ¿Te has sentido discriminado o maltratado? ¿Por quién?

15. ¿Has sido detenido o maltratado por alguna autoridad?

16. ¿Has recibido ayuda de algún organismo o autoridad?

17. ¿Cómo y dónde atiendes tu salud?

18. ¿Cuál de las siguientes caras representa mejor tu nivel de felicidad en general?

Feliz ()

Ni feliz ni triste ()

Triste ()

19. Otras manifestaciones

C. Entrevista a las organizaciones de la sociedad civil

Para este trabajo, se invitó a diversas asociaciones civiles que trabajan de forma diaria y frontal en este tema, que de manera responsable y profesional, compartieron sus experiencias y propuestas: siendo: MAMA, AC., Ministerios de Amor, AC., Centro Mairo Don Bosco, AC., Albergue Infantil Los Pinos, AC., y Colectivo Pro Derechos de la Niñez (Codeni), AC, cuyos responsables atendieron cordial y amablemente al personal de este organismo y accedieron a contestar la respuesta de los cuestionarios en ese momento; otros aceptaron por responder los cuestionarios mediante el envío de los mismos a sus correos

electrónicos. Para esta investigación se estructuró un cuestionario de carácter abierto o icotómico, de sencilla aplicación y respuesta.

El cuestionario que se aplicó en este apartado, es el siguiente:

Cuestionario para Asociaciones Civiles que trabajan con niñas, niños y adolescentes en situación de calle

1. ¿Cuántas instituciones de protección y cuidado para Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en situación de calle, conoce que existen en la zona metropolitana de Guadalajara (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga)?
2. ¿Cómo se encuentra formada la estructura operativa y funcional de esta institución de protección y de cuidado de las NNA?
3. ¿En el caso de esta institución, cuenta con internado o albergue para las NNA en situación de calle?
4. Indique si los NNA en situación de calle en esta institución de protección y de cuidado están separados en razón de su sexo y/o edad.
5. Esta institución de protección y cuidado ¿lleva algún tipo de archivo o expediente de cada uno de las NNA en situación de calle que ha apoyado?
6. En relación a la pregunta anterior, ¿lleva esta institución algún tipo de seguimiento a cada caso de NNA en situación de calle?
7. Esta institución cuentan con algún programa de atención a niñez en situación de calle, y en caso afirmativo, informe cuáles son los objetivos del programa y los alcances obtenidos durante los últimos cuatro años.
8. ¿Cuentan con información respecto a cuántas NNA en situación de calle, realizan un trabajo y qué tipo de labor desempeñan?
9. ¿Cuentan con información respecto a cuánto perciben en promedio al día las NNA en situación de calle; cuántas horas trabajan en y cuántos de éstos no perciben remuneración por su actividad? De ser posible describa por qué circunstancias.
10. ¿Cuentan con información acerca de cuántas NNA en situación de calle tienen una familia y cuáles son sus condiciones de vivienda?
11. ¿Cuentan con información de cuántas NNA en situación de calle asisten a la escuela, y cuántos de ellos saben leer y escribir?

12. En relación a la pregunta anterior, Existen programas de escolarización formal y/o capacitación laboral dirigidas a las NNA en situación de calle? ¿Cuál es la oferta de programas y nivel de cobertura?

13. ¿Tienen información de cuántas NNA en situación de calle pertenecen a alguna etnia indígena o si provienen de algún otro estado

14. Si tienen detectados los lugares y cruceros de mayor afluencia de NNA en situación de calle en la zona metropolitana de Guadalajara.

15. ¿Qué acciones ha realizado esta institución de protección y cuidado para erradicar el trabajo de NNA en situación de calle?

16. ¿Cómo se asegura el contacto de los NNA que se encuentran en esta institución de protección y de cuidado, con su familia?

17. ¿Cómo se garantiza el acceso a servicios de salud general a los NNA en las instituciones de protección y de cuidado? ¿Qué tipo de cobertura brindan esos servicios?

18. ¿Existe asistencia especializada para niñas que se encuentran en instituciones (atención ginecológica, asistencia para con bebés, asesoría en prácticas de crianza, facilidades de convivencia con el bebé, entre otras)?

19. ¿Existen programas especializados de atención de tiempo completo para las NNA que han consumido o son adictos a drogas?

D. Características de la investigación y sus resultados

Para la ejecución de la presente investigación, se recurrió al uso del “cuestionario”, debido a que las preguntas estructuradas son aptas para el fin que se persigue. Este instrumento acercó al investigador en forma científica a la opinión de terceros involucrados de forma directa con el tema. Asimismo, es idóneo para obtener datos para la investigación, y permitió ahorrar tiempo en el llenado, lo que fue muy importante circunstancia que resultó vital para realizar una indagatoria fluida, dado que las personas que apoyaron en su contestación, en la mayoría de las ocasiones no disponían de mucho tiempo.

Se elaboraron matrices de vaciado de la información recabada con las técnicas descritas en párrafos atrás, a efecto de establecer las conclusiones generales sobre cada uno de los derechos a supervisar y redactar así el informe final.

La naturaleza de dicha investigación se definió como cualitativa y

cuantitativa, ya que se pretende analizar y entender un fenómeno social, los cuales son explicados por su calidad, así como por los números e índices, y son analizados como sistemas complejos interrelacionados desde el punto de vista humano, que utilizan la descripción de los hechos en la generación de conocimiento y que permite entender este fenómeno.

De igual manera, la investigación se rige por el método inductivo, al basarse en el análisis de la información obtenida de la observación directa, y las entrevistas estructuradas hechas a las asociaciones civiles, así como a las niñas, niños y adolescentes que fueron entrevistados en el campo, abarcando los principales cruceros de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga.

E. Información documental

Se solicitó información a las siguientes autoridades: procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Jalisco, así como a los directores generales del Sistema DIF de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, a quienes se les solicitó que se pronunciaran con respecto a las siguientes interrogantes:

- a) Si contaban con un programa de atención a niñez en situación de calle, y en caso afirmativo, informaran cuáles son los objetivos del programa y los alcances obtenidos durante los últimos cuatro años.
- b) Si tenían información sobre a cuántas niñas, niños y adolescentes en situación de calle, realizan un trabajo y de qué tipo.
- c) Si disponían de información acerca de cuánto perciben en promedio al día las niñas, niños y adolescentes en situación de calle; y cuántos de éstos no reciben pago por su actividad y, de ser posible, describiera por qué circunstancias.
- d) Si tenían información sobre cuántas niñas, niños y adolescentes en situación de calle contaban con una familia y cuáles eran sus condiciones de vivienda.
- e) Si tienen información de cuántas niñas, niños y adolescentes en situación de

calle asisten a la escuela, y cuántos de ellos saben leer y escribir.

f) Si tenían información acerca de cuántas niñas, niños y adolescentes en situación de calle pertenecen a alguna etnia indígena o si provienen de algún otro estado.

g) Si tenían identificados los lugares y cruceros de mayor afluencia de niñas, niños y adolescentes en la zona metropolitana de Guadalajara.

h) Qué acciones ha realizado esa Procuraduría para erradicar el trabajo de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Con respecto a estas interrogantes, las autoridades señaladas respondieron de la siguiente manera:

1. Oficio PPNNA/473/17-2, firmado por el maestro Óscar González Abundis, procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, quien en relación con este tema refirió:

... atendiendo a su oficio 007/2017/II, donde me solicita información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle de la Zona Metropolitana, debido a que su instancia está realizando un diagnóstico sobre la temática, al respecto le informo:

Definición de situación de calle. A nivel internacional es denominada actualmente como poblaciones callejeras, esto debido al uso de los espacios públicos como medio económico o de hábitat que usan las personas, con una heterogeneidad en las problemáticas que derivan de la exclusión en que se encuentran quienes viven y sobreviven en el espacio público.

Definición de trabajo infantil. Se define como todas aquellas ocupaciones o actividades económicas formales o informales, que realizan niñas, niños y adolescentes en espacios abiertos o cerrados como: mercados, tiendas de autoservicio, casas habitación, fábricas, construcciones, en la vía pública, el campo agrícola, etc.

a) Si se cuenta con un programa de atención a la niñez en situación de calle, y en caso afirmativo, informe cuáles con los objetivos del programa y los alcances obtenidos en los últimos 4 años.

Objetivo Programa de Situación de Calle. Impulsar el enlace y coordinación de esfuerzos entre los sectores público, privado y social que previenen y atienden el fenómeno de la niñez en situación de calle y sus familias, a fin de contribuir a la atención integral de dicha

problemática.

Objetivo Programa de Apoyos Escolares y de Capacitación. Garantizar el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad en el estado de Jalisco, que abandonaron o se encuentran en riesgo de deserción escolar, facilitando el regreso y permanencia en el ámbito educativo formal, abierto o de capacitación, a través de acciones de prevención y de atención encaminadas al cumplimiento del derecho a la educación.

b) Si cuenta con información respecto a cuántas niñas, niños y adolescentes en situación de calle realizan un trabajo y qué tipo de labor desempeñan.

Se cuenta con registro de 4 322 NNA que realizan alguna actividad laboral entre las cuales destacan, vendedores ambulantes, limpiaparabrisas, boleros, diableros en mercados, jornaleros, entre otras actividades.

c) Si cuentan con información respecto a cuánto perciben en promedio al día las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, y cuántos de estos no perciben remuneración por su actividad y de ser posible describe por qué circunstancias.

Varía la percepción de dinero según la actividad que realizan y ésta puede ser desde 30 hasta 180 pesos diarios.

d) Si se tiene información de cuántas niñas, niños y adolescentes, en situación de calle cuentan con una familia y cuáles son sus condiciones de vivienda.

En su mayoría de las NNA con los que tenemos contacto, no han roto vínculos familiares, es decir, sólo acuden a trabajar en ciertos horarios, porque regresan a sus casas con sus familias. Las condiciones de vivienda en su mayoría cuentan con características comunes, es decir, viviendas austeras, ubicadas en polígonos focalizados en el estado, con pobreza, hacinamiento, entre otras características.

e) Si tienen información de cuántas niñas, niños y adolescentes en situación de calle asisten a la escuela, y cuántos de ellos saben leer y escribir.

El 95% de nuestros beneficiarios con apoyos escolares y de capacitación, asisten a la escuela y el otro 5% acude a algún adiestramiento técnico.

f) Si tiene información de cuántas niñas, niños y adolescentes en situación de calle pertenecen a alguna etnia indígena o si provienen de algún otro estado.

Las etnias indígenas detectadas son: wirráricas, otomíes, purépecha, mixtecos, tzotziles, provenientes de estados como Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Querétaro, Veracruz y Estado de México.

g) Si tienen detectados los lugares y cruceros de mayor afluencia de niñas, niños y adolescentes en la zona metropolitana de Guadalajara.

Si se cuenta con datos de cruceros y zonas detectadas con afluencia de poblaciones callejeras.

Actualmente la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección de Prevención, lleva a cabo las siguientes acciones:

1. Dos programas de intervención para prevenir y atender la temática.
2. Trabajo interinstitucional con dependencias, organismos de la sociedad civil e iniciativa privada.
3. Durante el 2016 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, destinó 17 247 000 pesos en las vertientes de prevención y atención de NNA que presentaron estancia de calle...

2. Oficio DG 021/DPNA 01/17, firmado por el maestro José Miguel Santos Zepeda, director general del Sistema DIF Guadalajara, quien manifestó:

... Se cuenta con un programa denominado Trabajo Infantil y que es incluso de lineamiento nacional. El objetivo del mismo en la presente administración es impulsar el desarrollo de acciones para prevenir y atender el trabajo infantil con la participación de los 3 órdenes de gobierno y de la sociedad civil, por medio de la promoción de redes comunitarias y el fortalecimiento de las capacidades para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Cabe mencionar que dentro de la institución existe un Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia y que este, a su vez, cuenta con otros 6 programas: Participación Infantil, Prevención de Riesgos Psicosociales en Adicciones, Prevención y Atención Integral del Embarazo Adolescente, Prevención y Atención de la Explotación Sexual Infantil, Prevención y Atención de la migración Infantil no acompañada y la Unidad Especializada de Atención a Adolescentes en conflicto con la Ley, que coadyuvan con las diversas problemáticas que presentan las familias que se atienden.

a) Sobre el número de niñas, niños y adolescentes y sus labores de tipo económico en calle se apunta que los principales detectados son: limpiaparabrisas, venden dulces, pepenadores, lava autos, empacadoras en supermercados, boleros, diableros, trabajo doméstico.

b) Hay varios aspectos a considerar para tener un panorama más real en lo que se pide precisar. El primero es que al ser un trabajo informal no está sujeto a un sueldo fijo y puede tener un amplio espectro al igual que las actividades que se realizan. El segundo es que muchos niños y adolescentes, independientemente de su género, fungen como ayudantes y/o acompañantes y son los padres, abuelos, tutores, etc. quienes administran el recurso

obtenido. Un tercer punto es que al igual que las personas que trabajan por su cuenta tienen “días buenos y malos” y “horario abierto”, debiendo entender por lo último que acuden a laborar y se retiran de ello cuando así lo quieren, lo que supone una variación en su ingreso que puede ser muy significativa. En el último censo realizado por el SMDIF en el año 2012 se detectaron 759 niños trabajadores de los cuales 510 son niños y 249 niñas. Las actividades laborales que realizan son limpiaparabrisas, cuidadores de coches, limpieza de calles, venta informal de artículos de temporada, mendicidad y venta de flores.

c) En este punto es necesario indicar que acorde al manual operativo del programa, el cual fue modificado hasta hace muy poco, hay una diferencia entre las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, respecto a su relación con ésta, y es que hay “de calle” y “en calle”. Los primeros suelen tener una familia y salen a la calle a trabajar, con la familia y sin ella, más vuelven al núcleo familiar, mientras los segundos se han distanciado o incluso roto el vínculo familiar, pernoctan en calle o con otros adultos a los que ven como compañeros. Cabe señalar que estos últimos son muy difíciles de abordar ya que son muy renuentes a aceptar llevar proceso educativo o apoyo de tipo institucional. Sobre sus viviendas en el caso de los primeros suelen ser de alquiler con cambios ocasionales de domicilio. En el de los segundos suelen no existir o tratarse de un lugar difícil de explicar (un patio, un espacio no usado por la noche, una casona deshabitada, etc. En el censo se mencionó 36.1% ganaba hasta 100 en cambio el 27.4% aseveró que sus ingresos diarios eran de entre \$101 y \$200, el 12.8% no contestó, en este mismo sentido 2 de cada diez adujeron que ganaban entre \$201 y hasta más de \$300 pesos diarios.

d) De acuerdo con el censo 2012 la mayoría de esta población vive en una casa. De manera específica, quienes cuentan con un hogar ascienden al 82.6%, así el 7.3% habitan en un cuarto, ya sea de hotel o de vecindad, mientras que el 1.8% viven en algún albergue. Solo una de las personas encuestadas señaló que vivía en la calle.

e) Sobre este particular se hace referencia que existe un padrón de beneficiarios con apoyo escolar, aunque hay un margen difícil de indicar de niñas, niños y adolescentes que aunque acuden a la escuela llevan un proceso irregular debido a que dan más importancia a la actividad económica que realizan que a su estudio, tendencia que esta institución lucha por cambiar. En el censo 2016 se refleja que por lo menos el 63% sabe por lo menos leer y escribir, el 37% no, el 39% asiste a la escuela, de esta cantidad el 63.5% se encuentra en primaria; el 15.3% en secundaria y el 12.9% en preescolar, solo el 4.7% estudia la preparatoria, el 58.2% menciona que en algún momento de su vida si había tenido acceso a alguna institución escolar. De estos el 3.8% solo había logrado terminar el preescolar. En cambio, la gran mayoría tenía algún grado de primaria (74.4%), mientras que el 19.2% había estudiado algún grado de secundaria. Solo el 2.6% dijo tener estudios de preparatoria. Como se deduce del apartado A de esta relación hay un programa que atiende la migración infantil no acompañada, aunque el programa en cuestión atiende varias familias con estas características, que constantemente van y vienen de su lugar de origen, lo que afecta el proceso educativo de las niñas, niños y adolescentes en esta situación.

f) De acuerdo a lo reflejado en el Censo 2012 el 70% son originarios de Jalisco. Se clasifica al Estado de Oaxaca como el estado emisor de alrededor de la quinta parte de la población infantil en situación de calle 18.3%. Enseguida se encuentran Querétaro con el 4.1%, Michoacán con el 2.3% y el Estado de México con el 1.8% esta cifra es similar a aquellos que no sabían su estado de origen o decidieron no contestar (1.8%). Con una cifra mínima se encuentra Coahuila, Puebla, Sinaloa y Zacatecas, los resultados de la encuesta arrojaron que prácticamente la cuarta parte de esta habla alguna lengua indígena (la mayoría mixteco).

g) Los principales cruceros y puntos de trabajo infantil en el municipio son: zona centro, en av. Unión y la Paz, av. Unión y Vallarta, av. Unión e Hidalgo, av. Américas y México, av. Américas y Manuel Acuña, av. Chapultepec y Niños Héroe, av. Chapultepec y Vallarta, Chapultepec y la Paz, av. Enrique Díaz de León y Ávila Camacho, av. Enrique Díaz de León e Hidalgo, av. Enrique Díaz de León y Niños Héroe, av. Federalismo y Circunvalación División del Norte, av. Federalismo y Ávila Camacho, av. Federalismo y Garibaldi, av. Federalismo y Juan Manuel, av. Federalismo e Hidalgo, av. Federalismo y Juárez, av. Federalismo y la Paz, av. Federalismo y Washington, Calzada Independencia y av. Circunvalación Oblatos, Calzada Circunvalación y Normalistas (av. De los Maestros), Calzada Independencia y Javier Mina, Calzada Independencia y Revolución, Calzada Independencia y Cuitláhuac, Calzada Independencia y Niños Héroe. En zona minerva: av. López Mateos y Golfo de Cortes, Lázaro Cárdenas y López Mateos, av. López Mateos y Las Rosas, av. López Mateos y Eulogio Parra. En zona de Huentitan, av. Fidel Velázquez y Alcalde, Calzada Independencia y Fidel Velázquez, Calzada Independencia y Periférico. En zona de Oblatos, Periférico y Artesanos, Periférico y Bethel, Periférico y Joaquín Amaro, av. Juan Pablo II y Periférico, Plutarco Elías Calles y Gigantes, av. Revolución y Chamizal. En zona Olímpica, Calzada Olímpica y Marcelino García Barragán, Calzada Olímpica y Revolución, Basilio Badillo y Revolución, Río Nilo y Marcelino García Barragán. En zona Tetlan, av. Patria y Río Nilo, Javier Mina y Presa Laurel. En zona Cruz del Sur, av. Lázaro Cárdenas y Juan de la Barrera, av. Lázaro Cárdenas y 8 de Julio, av. Lázaro Cárdenas y Cruz del Sur, av. Lázaro Cárdenas y Gobernador Curiel, av. Lázaro Cárdenas y Colón, av. Colón y López de Legazpi.

Mercados como abastos, mercado Felipe Ángeles, mercado Alcalde, Plaza Liberación, Plaza Tapatía, Plaza de Armas, Plaza de Guadalajara, Jardín Aránzazu, Parque Rojo, Parque Alcalde, Jardín Botánico.

h) 1. Recorridos pedestres para abordar, registrar y en su caso atender a la población infantil y sus familias; 2. Recorrido vehicular semanal estratégico para captación de población específica que se encuentra lejos del primer cuadrante municipal; 3. Derivación de la población perfil según sus necesidades a otras instancias del DIF municipal o canalización a otras instancias de este u otros municipios; 4. En su caso brindar el servicio de apoyo escolar a niños de perfil y que se reintegren y/o continúen estudiando, incluida la familia en el paquete básico de servicios básicos del Sistema DIF municipal.

Es importante señalar que líneas de acción tiene su base en lineamientos y estrategias de trabajo de carácter Nacional y Estatal que de acuerdo a las necesidades que se detectan con la población objetivo en el ámbito municipal garantizamos la restitución de sus derechos y los apoyos necesarios con el paquete básico de asistencia social...

3. Oficio FPR 0252/17, suscrito por la maestra Alicia García Vázquez, directora general del Sistema DIF Zapopan, quien respecto de esta investigación refirió:

... a) En el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia (DPNA) contamos con un programa de atención a Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en Situación de Calle cuyo objetivo está enfocado en la atención de NNA en situación de riesgo psicosocial conformando grupos de seguimiento en comunidades expulsoras, así como la atención inmediata de reportes sobre NNA en calle procurando la reintegración familiar, así como la reinserción escolar, según sea el caso.

Las acciones que se realizan desde este Sistema para prevenir y des-incentivar el trabajo de NNA en calle son las siguientes.

- Brigadas de invierno. Se realizan todos los años durante los meses de diciembre, enero y febrero para localizar a personas en situación de calle, para informarles de los programas y servicios que podrían aprovechar. En caso de tratarse de NNA no acompañados por un familiar adulto el asunto se atiende desde la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA).
- Recorridos a cruceros con incidencia de NNA trabajadores. Conocer la situación de los NNA que se encuentran trabajando en cruceros para invitarles a conocer los programas y servicios del Sistema DIF Zapopan. En caso de que se presuma una situación de maltrato infantil, se deriva el caso a la DIPPINNA para su atención y seguimiento.
- Radio Comunitaria. Actualmente se está trabajando con la instalación de una radio comunitaria en la localidad de San Juan de Ocotán con el objeto de establecer un espacio cultural y de diálogo para el desarrollo de habilidades y el conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se tiene previsto que este proyecto permita dar seguimiento a 90 NNA en situación de riesgo.
- Jornadas para la Prevención y Desaliento del Trabajo Infantil. Evento anual con el objetivo de evaluar las estrategias de acción para la prevención y desaliento del trabajo infantil en conjunto con otros actores de la sociedad civil y dependencias que se ocupen de este tema.

b) Actualmente no tenemos conocimiento de ninguna Niña, Niño o Adolescente en

situación de calle. Sin embargo, desde el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia se atienden a 534 niñas, niños y adolescentes trabajadores. Las actividades económicas que realizan son venta de artículos en cruceros, trabajo doméstico o en la construcción.

c) En relación al ingreso aproximado que perciben niños, niñas y adolescentes que realizan trabajos de forma remunerada, un estimado aproximado obtenido mediante la consulta al equipo de Promotores Infantiles Comunitarios y de Trabajo Social del DPNA, indica que sus ingresos varían entre los \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) y \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), dependiendo de la actividad que realizan y el tiempo que permanecen en el crucero. Cabe señalar que sus ingresos por estas actividades aumentan en algunas fechas, como las semanas previas al 14 de febrero y el día del niño, así como durante todo el mes de diciembre.

d) Actualmente no se tiene detectado ningún caso de NNA en situación de calle. De los casos de NNA que sí realizan un trabajo remunerado en calle, se verifica mediante visitas domiciliarias y entrevistas colaterales que vivan en un entorno seguro; en caso de que no sea así, el caso se deriva a la DIPPNNA para su atención y seguimiento.

e) Desde el DPNA se atienden a 315 NNA trabajadores que participan del programa de Apoyos Escolares y de Capacitación Fondo V Ramo 33, lo que implica que se encuentran cursando estudios de primaria, secundaria o bachillerato. Se otorga seguimiento bimestral a los 315 beneficiarios del programa.

f) En ocasiones se ubican NNA trabajadores de cruceros que refieren provenir de los estados de Michoacán y Chiapas; en estos casos, su lengua madre es purépecha y tzotzil, respetivamente. Hasta ahora se ha tratado de población que no permanene en el municipio, por lo que no es posible dar seguimiento a estas familias.

g) Los sitios con mayor afluencia de niñas, niños y adolescentes trabajadores de crucero son:

-Avenida Patria, en sus cruces con Clouthier, Tepeyac, Guadalupe, Mariano Otero y Vallarta.

-Avenida Vallarta y Rafael Sanzio.

- Avenida Niño Obrero y Guadalupe.

h) Las acciones que se realizan desde el Sistema DIF Zapopan para prevenir y atender a NNA en situación de calle, así como para desincentivar el trabajo infantil, son aquellas que se mencionan en el primer punto del presente oficio...

d) Oficio SDT/DG/003/2017 suscrito por la señora María Esther Gutiérrez

Olivares, directora general del Sistema DIF Tonalá, quien en relación con esta investigación informó:

... respecto si existe algún programa de atención a niñez en situación de calle, o si se cuenta con información respecto a cuántos niños, niñas y adolescentes en situación de calle realizan algún trabajo y qué tipo de labor desempeñan.

Por lo anterior, le informo que dicho oficio fue derivado a dos de las áreas pertenecientes a esta institución, quienes trabajan con niños, niñas y adolescentes y de las cuales se obtuvo la siguiente información:

- Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el municipio de Tonalá: No se manejan programas de niños en riesgo de calle.
- Protección a la Infancia. Se obtiene resultados del año 2013-2014...

Adjunto a este informe, se remitió el Programa Operativo Anual 2014 del Sistema DIF Tonalá, en el área de Protección a la Infancia, el cual, para efecto de este análisis, se marca como anexo 1.

e) Oficio DG 1194, firmado por la señora María Asención Álvarez, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien manifestó:

... me permito informarle que desde el año 2013 el DIF Estatal, no nos ha proporcionado subsidio para el trabajo con familias en situación de calle, principalmente con aquellas que trabajan en cruceros, el único programa que se desarrolla en nuestra Sistema es el de trabajo infantil, el cual consiste en captar niños trabajadores que estén estudiando, por tal motivo no contamos con los datos que nos solicita...

Este organismo no recibió algún tipo de información por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, no obstante la solicitud que se realizó formalmente mediante el oficio 10/2017/II, y entregado en las instalaciones del Sistema DIF municipal el 4 de enero del año en curso.

Aunado a lo anterior, se recabaron las siguientes notas periodísticas:

a) Nota periodística aparecida en el diario *UNIÓN Jalisco*, titulada: “Niños de la calle, la evolución”, publicada el 6 de noviembre de 2012.

b) Reportaje que dio a conocer el periódico *La Gaceta de la Universidad de Guadalajara*, con el encabezado: “Los albergues infantiles en Jalisco, un negocio nada humanitario”, del 8 de abril de 2013.

c) Nota publicada en el diario *El Informador*, con el título: “Niños en situación de calle buscan trabajo: 83% tiene un hogar”, del 18 de junio de 2013.

d) Nota periodística que dio a conocer el diario *UNIÓN Jalisco*, donde se lee: “726 niños tapatíos viven en situación de calle”, publicada el 18 de junio de 2013.

e) Reportaje que dio a conocer el periódico *Milenio*, titulado: “Jalisco reporta incremento del trabajo infantil en calle”, del 12 de junio de 2014.

f) Reportaje dado a conocer en el *Diario NTR*, bajo el titular: “Desprotegidos, niños y niñas que trabajan”, del 12 de junio de 2016.

g) Nota del diario *El Informador*, bajo la voz: “Guadalajara atenderá a niños en situación de calle”, del 11 de agosto de 2016.

h) Nota periodística que dio a conocer el diario *Proyecto Diez*: “Tendrá Guadalajara centro para personas en situación de calle”, del 12 de agosto de 2016.

i) Nota publicada en el diario *El Informador*, con el título: “Guadalajara destina tres mdp para población en situación de calle”, del 06 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Los derechos humanos al trato digno, a la igualdad, protección de la salud, educación y al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, consisten en:

1. Derecho al trato digno¹⁵

Este derecho consiste en contar con condiciones materiales y trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los

¹⁵Enrique Cáceres Nieto, “Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primera edición, abril 2005, pp. 488-489.

miembros de la especie humana.

Este derecho implica para la totalidad de los servidores públicos, la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones.

Así también, cabe destacar la importante conexión de éste con otros derechos tales como, el derecho a la no discriminación, el derecho a no ser torturado, el derecho a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

El bien jurídico protegido por esta prerrogativa, son las condiciones mínimas de bienestar. Los sujetos titulares del mismo, son todos los seres humanos. Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la todos los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

En cuanto al acto, es la realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar. En cuanto al sujeto, es todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias. Y en cuanto al resultado, que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

2. Derecho a la igualdad¹⁶

Esta prerrogativa es la expectativa jurídica de recibir un trato idéntico al que el resto de los demás miembros de una clase lógica de pertenencia, conforme a lo que establece el derecho, y sin interferencias originadas en la consideración de

¹⁶ Ibidem, pp. 284-286.

criterios no relevantes.

Los elementos en que puede descomponerse la definición anterior son los siguientes:

El derecho o expectativa de ser beneficiario de determinadas conductas por parte de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). Las obligaciones y prohibiciones que son el reflejo de la concesión del derecho impuestas a los servidores públicos.

El derecho o expectativa puede consistir en la posibilidad de ejercer una conducta por parte del titular en las mismas condiciones que los demás; es decir, no se limita necesariamente a la realización de conductas por parte de terceros; en este caso, los servidores públicos.

El bien jurídico protegido por esta prerrogativa, es recibir el mismo trato, de conformidad con lo establecido en el derecho. Los sujetos titulares varían en función de la clase relevante.

Su estructura jurídica implica un derecho subjetivo para el titular, una conducta obligatoria para el servidor público consistente en el trato igualitario que debe brindar, así como una conducta prohibida consistente en no dar dicho trato.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, en cuanto al acto, es la realización de una conducta distinta del trato igualitario impuesto en el ordenamiento jurídico por parte de los servidores públicos. En cuanto al sujeto, es cualquier servidor público. Y en cuanto al resultado, la conducta del servidor público debe ser distinta de la que establece la ley, y no meramente distinta de la que da a los miembros de una clase, pues bien podría suceder que se brindara un trato igualitario a todos los miembros de una clase, pero que ese trato no fuera de conformidad con lo establecido en el derecho. En este supuesto, aun cuando *de facto* el trato fuera idéntico para todos, no se estaría respetando la igualdad jurídica.

3. Derecho a la protección de la salud¹⁷

¹⁷ Idem, pp. 504-505.

Es el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. A efecto de que este derecho pueda tener lugar, los gobernados deben poseer los siguientes derechos:

a) El derecho a tener acceso a los servicios de asistencia médica impartidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas vigentes, cuyo objetivo será promover, conseguir o preservar el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados.

b) El derecho a recibir una asistencia médica eficiente y de calidad proporcionada tanto por los servidores públicos pertenecientes al sector salud, como por las instituciones privadas cuya supervisión corre a cargo del Estado.

c) Derecho garantizado por el Estado, dentro de sus posibilidades, para crear la infraestructura normativa e institucional necesarias para una adecuada prestación de los servicios de salud.

d) Derecho garantizado por el Estado a fin de aplicar las medidas necesarias para perseguir las acciones u omisiones que pongan en peligro la salud de los miembros de la sociedad (delitos contra la salud).

e) Derecho a que el Estado, dentro de sus posibilidades, ponga en marcha las medidas necesarias para fomentar y promover la cultura de la salud entre los miembros de la sociedad.

El bien jurídico protegido por esta prerrogativa, es el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados. Los sujetos titulares del mismo, son todos los seres humanos. En cuanto a su estructura jurídica, implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de obtener los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos en la ley.

Con respecto a los servidores públicos, impone las obligaciones de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, de realizar la adecuada prestación y en su caso, supervisión de los mismos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

En cuanto a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, en cuanto al acto, se encuentra sujeto a la realización de:

1. Una conducta por parte de un servidor público que niegue, impida o interfiera en la posibilidad del individuo de tener acceso a los servicios de salud.
2. Acción u omisión por parte de un servidor público del sector salud que pueda causar, o que efectivamente cause, de manera actual o inminente, una alteración en la salud del individuo.
3. Conducta de acción u omisión que implique la no prestación de los servicios de salud a que tiene derecho el titular o a una prestación deficiente.
4. Conducta por parte de la autoridad que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura de servicios de salud más adecuada a las necesidades de la población.
5. Conducta por parte de un servidor público que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura normativa acorde para la protección, preservación y promoción de la salud.

En cuanto al sujeto, es cualquier servidor público en posibilidades de impedir, negar o interferir el acceso a los servicios de salud, pertenezca o no al sector salud. El servidor público perteneciente al sector salud relacionado con la atención médica que se le preste al individuo. Y en cuanto al resultado, se hace consistir en el no funcionamiento fisiológico óptimo de un gobernado.

4. Derecho a la educación¹⁸

Es un derecho de segunda generación, que se define como toda prerrogativa que tiene el ser humano a recibir la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para que tenga lugar el desarrollo de sus capacidades cognitivas y la adquisición de los conocimientos previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes.

¹⁸Ibidem, pp. 493-495.

Además del anterior, y a efecto de que éste pueda tener lugar, los gobernados tienen los siguientes derechos:

1. El derecho a tener acceso a los servicios de educación obligatoria en los términos establecidos en el derecho positivo.
2. El derecho a que el Estado garantice la infraestructura normativa e institucional necesarias para la prestación de servicios educativos.

El bien jurídico protegido por este derecho es el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y la adquisición de conocimientos previstos en los programas oficiales. El sujeto titular es todo ser humano, y su estructura jurídica, en el caso de la enseñanza obligatoria, implica un deber para los gobernados de enviar a los menores a recibir educación. En el caso de la educación no obligatoria, entraña una permisión para los gobernados, quienes pueden optar por continuar su formación en las instituciones públicas o privadas correspondientes.

Para el Estado, supone la obligación de crear la infraestructura normativa e institucional necesarias para que dichos servicios puedan tener lugar, así como su prestación en el marco de la enseñanza pública y supervisar que sean impartidos con eficiencia en todos los ámbitos. Por último, implica la obligación de los servidores públicos de no ejercer conductas que puedan significar una obstaculización para el acceso a los servicios educativos, ni permitir que éstas tengan lugar, dentro del marco de sus competencias.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, en cuanto al acto, implican la realización de cualquier conducta que:

1. Restrinja o impida el acceso a los servicios de educación básica.
2. Impida que la educación impartida sea de la más alta calidad y eficiencia posibles. La omisión de las acciones requeridas y posibles tendientes al establecimiento de la infraestructura normativa e institucional necesarias para que tenga lugar la prestación de los servicios educativos.

En cuanto al sujeto, es cualquier servidor público que mediante sus acciones u omisiones, directa o indirectamente, impida el acceso a los servicios de educación básica o a que éstos sean prestados con la mayor calidad, eficiencia

y oportunidad. De modo particular, los servidores públicos encargados de impartir o administrar la prestación de servicios educativos.

En cuanto al resultado, se hacen consistir en:

- a) El impedimento del acceso a servicios educativos de conformidad con el derecho.
- b) La prestación ineficiente de los servicios educativos.
- c) La ausencia de la infraestructura normativa o institucional que podría ser instaurada.

5. Derecho al desarrollo¹⁹

Pertenece a la tercera generación, y se define como el derecho a la implementación y aplicación de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendientes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana.

El bien jurídico protegido por este derecho es el acceso al uso de derechos existentes que permitan el mejoramiento de su calidad de vida. Los sujetos titulares del mismo, son todos los seres humanos. En cuanto a su estructura jurídica, es considerado un derecho de síntesis, o de integración, en virtud de la complejidad de los elementos que lo constituyen, como lo son todos los derechos fundamentales de carácter económicos, sociales, culturales y políticos.

Respecto a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, en cuanto al acto, se hacen consistir en:

1. Realizar acciones u omisiones que lesionen o impidan el goce de los derechos que permitan el desenvolvimiento de las potencialidades de los sujetos en los distintos ámbitos del desarrollo,
2. Impedir o interferir en el ejercicio del o los derechos integrantes del desarrollo, y

¹⁹ Ibidem, pp. 568 y 569.

3. Quebrantar los preceptos y objetos o medios legales que proporcionen una calidad de vida adecuada.

En cuanto al sujeto, reside en todo servidor público, dentro de la esfera de su competencia; y en cuanto al resultado, que la acción u omisión efectivamente impida o interfiera en el goce y ejercicio del derecho.

Los derechos humanos al trato digno, a la igualdad, a la protección de la salud, a la educación y al desarrollo, se encuentran inmersos en los siguientes preceptos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en

la justicia.

[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en [...]

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el

empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley...

No sólo la legislación interna reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

Artículo 3.

Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 20.

[...]

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 6.

[...]

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial:

[...]

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores del tiempo de servicio y capacidad.

Artículo 11.

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Artículo 12.

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas, y

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13.

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe de ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de la instrucción primaria, y

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano...

Artículo 11. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 19. Derechos del Niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 26. Desarrollo progresivo.

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre la educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Artículo 32. Correlación entre deberes y derechos.

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 24. 1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto

nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 28.

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la

enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación encuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países endesarollo.

Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT:

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento

Artículo 25.

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formulación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Artículo 26. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad):

45. Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos...

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto éste es integrante de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo 1º y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos

humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

En este sentido, la legislación secundaria se encarga de definir los propósitos que se persiguen con la protección de estos derechos fundamentales, con las siguientes normas:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

[...]

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios [...] en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales [...] en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de

esta Ley.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales [...] en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo...

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales [...] en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la

patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de

los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana...

Ley General de Educación:

Artículo 2°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.

Artículo 8°. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan —así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan—, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

[...]

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja...

Ley General de Salud:

Artículo 1°. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda

persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1º Bis. Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2º. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud...

Artículo 3º. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II bis. La protección social en salud.

[...]

IV. La atención materno-infantil;

[...]

VI. La salud mental;

[...]

XI. La educación para la salud;

[...]

XVIII. La asistencia social;

XIX. El programa contra el alcoholismo;

XX. El programa contra el tabaquismo;

XXI. El programa contra la farmacodependencia...

Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

IV. La atención materno-infantil;

[...]

VI. La salud mental;

[...]

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición, y

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables...

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2º. Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razones de su sexo, independientemente de su edad, su estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela...

Ley Federal del Trabajo:

Artículo 173. El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil...

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Artículo 9.

[...]

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

[...]

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez...

Artículo 15 Octavus. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores...

En el ámbito estatal, se cuenta con la siguiente normativa:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General;

II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez;

III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientarán el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal en materia de respeto,

protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Regular las bases del Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Establecer las facultades, atribuciones, competencias y bases para la coordinación entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General; y

VII. Promover y establecer las bases para la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas, acciones y programas gubernamentales tendientes a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4°. En la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, se estará a los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y los principios rectores de la presente Ley.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector de interés superior de la niñez...

Artículo 5°. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, toda persona que brinde atención o servicio a niñas, niños y adolescentes, deberá otorgarlo con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6°. En la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de proteger el ejercicio igualitario de los derechos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

I. Tomar en cuenta las condiciones en los diferentes grupos de población; y

II. Adoptar medidas de seguridad y protección especial de los derechos de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad por circunstancias específicas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 7°. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:

I. El enfoque antidiscriminatorio;

II. La unidad de la familia;

III. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

IV. La atención prioritaria;

V. La protección; y

VI. La crianza.

Artículo 8°. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

II. La prioridad;

III. A la identidad;

IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;

V. La igualdad sustantiva;

VI. A no ser discriminado;

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. La protección de la salud y a la seguridad social;

X. A la inclusión en caso de discapacidad;

XI. La educación;

XII. Al juego, descanso y esparcimiento;

XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;

XV. De asociación y reunión;

XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

XVII. A la intimidad;

XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;

XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

[...]

XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV. Los alimentos;

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

[...]

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Crear programas para difundir la cultura del respeto a la vida y a la integridad física de niñas, niños y adolescentes;

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

III. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos

jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.

Artículo 12. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos

Artículo 30. Las niñas, los niños y adolescentes son iguales en sus derechos, por lo que se deben respetar éstos sin distinción alguna.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, por distinción motivada por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su familia, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia.

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la igualdad sustantiva, entendida ésta como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado.

Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Fortalecer la salud materno-infantil; y
- III. Aumentar la esperanza de vida de la población.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

II. El desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, aptitudes, capacidad mental y física;

III. Fomentar el respeto de sus propios derechos y los valores democráticos, de tolerancia, la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

IV. Fomentar el respeto por sus padres, familia, personas adultas mayores, cultura, identidad nacional, idioma y los valores nacionales;

[...]

XI. Otorgar una correcta orientación vocacional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio u opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes;

XII. Fomentar la participación en las escuelas y en su comunidad;

XIII. Promover la igualdad de género;

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar [...]

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes.

Artículo 60. El derecho al que se refiere el artículo anterior se garantizará para quienes se encuentren en las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

I. De la y en la calle...

Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. Toda forma de castigos corporales, crueles o degradantes que pongan en riesgo su

ordenado desarrollo físico, emocional y mental;

II. La explotación económica y laboral, así como el trabajo forzoso;

III. El trabajo en menores de 15 años de edad;

IV. El trabajo en mayores de 15 años que pueda ser perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la legislación en la materia...

Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 2°. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación de calidad con las mismas oportunidades de acceso y permanencia, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar personas con sentido de solidaridad social.

Artículo 3°. La educación es un proyecto fundamental del ser humano que tiene como propósito su desarrollo integral. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, será de calidad, que garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos, tienen carácter obligatorio, laico y gratuito, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables. Atendiendo al derecho que tienen de educar a sus hijos o pupilos, los padres o tutores están obligados a hacer que cursen la educación correspondiente a estos niveles.

Artículo 4°. La educación que se imparta en la entidad se regirá conforme a los principios y lineamientos establecidos en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, la Constitución Política del Estado, los contenidos en la presente Ley y las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas se deriven, por lo que la educación que imparta el Estado será:

I. Gratuita: Sin que se entienda como contraprestación del servicio educativo las aportaciones y donaciones destinadas a dicha acción, que nunca tendrán el carácter de obligatorias, la Autoridad Educativa establecerá los mecanismos que regulen el destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones y aportaciones voluntarias.

[...]

III. La educación que impartan el Estado y sus Organismos Descentralizados es un servicio público.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado está obligado a prestar y promover servicios educativos de calidad con el fin de que la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, además procurará en lo posible capacitar para el trabajo. Así mismo, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo la educación superior.

Artículo 8°. El criterio que orientará a la educación que se imparta en el Estado se basará en los resultados de progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y prejuicios, además:

[...]

III. Será humanitaria, en tanto que contribuirá a la mejor convivencia humana; tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando la cultura de la igualdad y equidad de género y el respeto por derechos humanos de las personas, la integridad de la familia, el interés superior de la niñez y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, evitando los privilegios de raza, religión, grupos, sexo o condición social...

Artículo 9°. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad...

Artículo 14. Corresponden al Ejecutivo Estatal las siguientes facultades:

[...]

XXXI. Difundir los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, así como los mecanismos y canales de prevención y denuncia de abusos en su integridad física y mental, entre el alumnado de las escuelas de educación básica obligatoria en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco...

Ley de Salud del Estado de Jalisco:

Artículo. 3.° En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:

A. Es materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos más vulnerables.

Para los efectos de la presente Ley, se entienden como grupos vulnerables los adultos mayores, los niños y las niñas desde su concepción, las personas con discapacidad, las personas de escasos recursos y, en general, todos aquellos que se encuentren en situación de extrema dificultad para satisfacer sus necesidades básicas...

Artículo 14. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado, priorizando a las comunidades más vulnerables del Estado, y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

[...]

III. Contribuir al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de atención médica para lograr el desarrollo físico, mental y social de grupos vulnerables...

Artículo 23. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos más vulnerables...

Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Jalisco:

Artículo 2°. Esta ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, la integración de la sociedad de manera inclusiva en las actividades que les permitan el desarrollo pleno de su persona así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del estado;

II. Prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y

III. Coadyuvar en la eliminación de las disposiciones normativas, hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos y

libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades; y

IV. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para promover la igualdad y la libertad de las personas, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes.

Artículo 4°. Es obligación de todo ente público del estado de Jalisco, garantizar la igualdad de trato y oportunidades a todas las personas, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Federal, los tratados, convenciones o acuerdos internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Local.

Artículo 16. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 3 de la presente ley.

Artículo 17. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en condiciones de vulnerabilidad y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 25. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;

II. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios públicos bajo el principio de diseño universal;

III. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud, salud sexual y reproductiva con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de los jóvenes;

IV. Dar atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual,

reproductiva, materna y perinatal;

[...]

VI. Garantizar el acceso a programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia...

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco:

Artículo 7. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Jalisco se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:

I. El derecho a la salud;

II. El derecho a la educación;

[...]

VIII. El derecho a recibir apoyo al transporte para estudiantes de los niveles de educación secundaria, media superior y superior, adultos mayores y personas con discapacidad...

Artículo 10. Las personas que formen parte de algún grupo social en condición de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.

Artículo 23. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo existirá un apartado para el programa sectorial de desarrollo e integración social que contendrá lo siguiente:

[...]

IV. Los esquemas de atención para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

[...]

VII. Las prioridades en materia de desarrollo social, así como las condiciones mínimas aceptables en las áreas de educación, salud, seguridad alimentaria e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Estado...

A escala municipal, se encuentra la siguiente normativa que guarda relación con el presente Diagnóstico e informe situacional:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”:

Artículo 2.

1. Los objetivos del Sistema DIF son:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;

[...]

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez...

Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara:

Artículo 81. A la Coordinación de Programas le corresponde diseñar, coordinar, implementar y ejecutar programas, políticas y acciones enfocadas a atender a la población más vulnerable de la sociedad tapatía, tales como grupos de personas con cualquier tipo de discapacidad, niñez y adolescencia, mujeres, adultos mayores, personas en situación de calle, poblaciones indígenas, migrantes y aquellas que sufran algún tipo de maltrato o abandono, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejecutar, crear, implementar o mejorar en coordinación con otras dependencias programas de asistencia jurídica en beneficio de los sujetos de asistencia social...

Artículo 83. La Coordinación de Programas se compone de los siguientes departamentos:

[...]

III. Protección a la niñez y adolescencia...

Artículo 88. El Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo fortalecer las acciones a favor de la infancia tapatía, para lograr la protección de los menores excluidos y marginados e incrementar la protección de los grupos vulnerables a través de los modelos de intervención que impacten favorablemente en los factores de riesgo psicosociales, logrando mejores estándares de atención y servicio a las niñas, niños y

adolescentes hasta su reintegración familiar, escolar y social, guiados por el interés superior del niño y sus derechos. Cuenta con los siguientes programas y proyectos:

I. El Proyecto de Niñas y Niños Trabajadores, que llevará el Programa de Prevención, Atención y Desaliento del Trabajo Infantil Urbano Marginal que tiene por objeto generar las condiciones que permitan contribuir a la prevención y atención del trabajo infantil, con la finalidad de desalentar la incorporación y permanencia de niñas, niños y adolescentes del trabajo en espacios públicos y cerrados, dentro de un marco de respeto a sus derechos;

II. Los Programas Preventivos, Programa de Educación Sexual y Reproductiva, PAIDEA, que tiene por objeto orientar y promover acciones preventivas que permitan reducir el embarazo y maternidad no planeados entre los adolescentes en concordancia con sus características y bajo una perspectiva de género, fomentando una actitud responsable frente a su sexualidad. Coordina el programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, PREVER, que tiene por objeto promover y establecer estrategias que prevengan los factores de riesgo psicosocial en menores, adolescentes, sus familias y comunidades, fortaleciendo habilidades de protección, el uso positivo del tiempo libre y la práctica de los valores humanos, así como la atención del proceso recreativo de los grupos cautivos de los programas asistenciales. Tiene bajo su responsabilidad el Programa de Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual, Comercial e Infantil, PROPAAEESCI, que tiene por objeto prevenir, proteger y atender a las niñas, niños y adolescentes víctimas y riesgo de la explotación sexual comercial infantil a través de la corresponsabilidad de gobierno y sociedad. Coordina el Programa Difusores de los Derechos de los niños DIFUSORES, que tiene por objeto conformar una red de difusores infantiles que 29 promuevan los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes tapatíos;

III. Promoverá el sano crecimiento de la infancia tapatía, privilegiando el interés superior del menor, con la aplicación de la legislación y normatividad aplicable buscando la protección, desarrollo y supervivencia de la infancia vulnerada;

IV. El Programa Integral de Nutrición a la Infancia tendrá la función de prevenir y atender a la población infantil que presente algún grado de mal nutrición; coordinará los programas de PROALIMNE; PAAD y el Centro de Nutrición Infantil, CNI;

V. Atenderá la promoción de los derechos de los niños y niñas, atendiendo los lineamientos estatales, nacionales e internacionales, con base a los compromisos adquiridos actualmente;

VI. Vigilará cualitativamente el desempeño de los servicios otorgados a la infancia tapatía; y

VII. Las demás actividades que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, programas y proyectos, o le sean delegados por su superior jerárquico

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, del municipio de Guadalajara:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Guadalajara en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría Ejecutiva debe promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho numeral entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan (Sipinna Zapopan):

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4. Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal. Promover garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Zapopan, Jalisco. Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección...

Reglamento del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de San Pedro Tlaquepaque:

Artículo 2. Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular las disposiciones a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 4. Definición de Niñas, Niños y Adolescentes. Son niñas y niños menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad...

Artículo 5. Se privilegia el interés superior de la niñez. En la aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, se estará a los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y los principios rectores del presente reglamento.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector de interés superior de la niñez...

Artículo 6. Son principios rectores. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este reglamento, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:

I. El enfoque antidiscriminatorio;

II. La unidad de la familia;

III. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

IV. La atención prioritaria;

V. La Protección...

Artículo 11. Protección a niños migrantes por parte del DIF. El Sistema Municipal DIF, deberán brindar la protección a las niñas, niños y adolescentes en condición de migración, conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y organizar y habilitar los espacios o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 13. Obligaciones de las autoridades. Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia deberán:

[...]

II. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo...

Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga:

Artículo 29. El Municipio reconoce los derechos que la legislación aplicable establece a favor de las niñas, los niños y adolescentes, a la vida, a la identidad, a la prioridad, a la igualdad, a un ambiente familiar sano, a la salud, a la educación, a la cultura, a los alimentos, vestido y vivienda, al juego y al descanso, a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, y a un medio ambiente adecuado.

Artículo 32. Corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de sus facultades y atribuciones, asegurar a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su desarrollo integral, libre de prejuicios, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, y a falta de éstos los de sus ascendientes, tutores, custodios u otras personas que sean responsables de los mismos.

Artículo 33. Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afecten, se tomarán medidas para que fomenten su inclusión en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y organismos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

Artículo 28. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad; y

II. Adolescente: todo ser humano mayor de 12 y menor de 18 años de edad.

Artículo 29. El Municipio reconoce los derechos que la legislación aplicable establece a favor de las niñas, los niños y adolescentes, a la vida, a la identidad, a la prioridad, a la igualdad, a un ambiente familiar sano, a la salud, a la educación, a la cultura, a los alimentos, vestido y vivienda, al juego y al descanso, a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, y a un medio ambiente adecuado.

RESULTADOS OBTENIDOS

Con el presente trabajo se pretende abonar a proteger los derechos humanos al trato digno, igualdad, protección de la salud, educación y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, dando a conocer y evaluando el entorno en el que se desenvuelven, con el único fin de proponer políticas públicas encaminadas a atender y proteger las prerrogativas de este grupo vulnerable, y que se encuentran contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Estado de Jalisco se compone de 125 municipios y representa el 4.01 por ciento de la superficie del país. Según el censo poblacional de 2010, su población asciende a 7 350 682 habitantes, de los cuales 3 887 978 son hombres y 4 043 288 son mujeres²⁰; de éstos el 50 por ciento se encuentran distribuidos en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan²¹.

Los indicadores sociodemográficos en el estado de Jalisco, establecen que la población de cero a cuatro años es de: 694 948; de cinco a nueve años de 727 075; de diez a catorce años de 714,393; y de quince a diecinueve años de 715,003, lo cual hace un total de 2 851 419 habitantes, y de esta cantidad el 50.68 por ciento corresponde al sexo masculino, mientras que el 49.31 por ciento al femenino.²²

En la labor de protección y defensa de los derechos fundamentales, una de las principales preocupaciones de los organismos públicos de defensa de derechos

²⁰ Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultado el 3 de febrero de 2017, en la página de Internet: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=14> .

²¹ Fuente: Instituto de Información, Estadística y Geografía, consultado el 3 de febrero de 2017 en la página de Internet: <http://www.iiieg.gob.mx/mgeneral.php?id=4>.

²² Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultado el 3 de febrero de 2017, en la página de Internet: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=14> .

humanos es la eficaz tutela de los derechos de los más desprotegidos, (grupos vulnerables) como lo son aquellos grupos de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos.

En este preciso supuesto se encuentra el grupo conformado por las niñas, niños y adolescentes, quienes pueden ser doblemente vulnerables además por su edad, por pobreza, acceso desigual a la educación y a la salud; abandono, violencia, u otras tantas circunstancias similares.

En este entendido y con el propósito de velar por el interés superior de la infancia, la CEDHJ integró un comité de trabajo para la elaboración de un diagnóstico respecto de los derechos humanos de aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de calle, con la finalidad de monitorear y dar seguimiento a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras normativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, entre las atribuciones de este organismo público autónomo se encuentran la de proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución, a fin de verificar la observancia y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contenidos en las leyes federales, locales, en los instrumentos internacionales sobre los derechos de la infancia que hayan sido ratificados por México o de los que forme parte, así como los derechos de la educación y la salud que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se tomó en cuenta la responsabilidad que tiene el Estado mexicano de velar por el respeto de los derechos de los niños y las niñas, fundamentada en el artículo 3º, párrafo tercero, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o de la protección de la niñez, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes,

especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia del personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Como se dejó anotado en el párrafos precedentes, los derechos humanos involucrados en el presente estudio son: 1. Derecho al trato digno; 2. Derecho a la igualdad; 3. Derecho a la protección de la salud; 4. Derecho a la educación; y 5. Derecho al desarrollo.

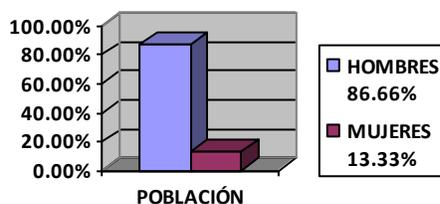
A continuación se presentan los resultados del diagnóstico:

1. Aplicación de cuestionarios en cruceros, plazas públicas y mercados a niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle.

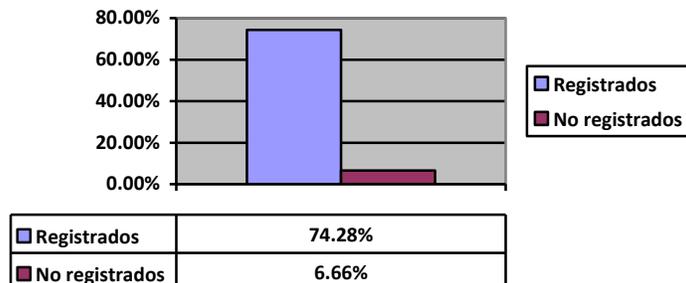
Como se dejó apuntado en párrafos anteriores, cinco equipos con personal de la Segunda Visitaduría General, acompañados de la Dirección de Comunicación Social, se trasladaron a diversos cruceros, plazas públicas y mercados de la zona metropolitana de Guadalajara, donde aplicaron cuestionarios con respuestas abiertas o icotómicas y dicotómicas —de respuesta sugerida—, pues se consideró necesario el aporte que en lo individual pudieran ofrecer los entrevistados para concluir en mejores propuestas.

Es importante destacar lo complicado que fue acercarse a las niñas, niños y adolescentes, pues en algunas ocasiones, el personal de este organismo fue confundido con gente de otras dependencias de gobierno, y temían por su situación, por lo que huían del lugar donde se hallaban; en otras tantas, familiares de ellos se acercaron a ver de qué se trataba y quiénes eran las personas que se les acercaban. El personal de la Segunda Visitaduría General mostró paciencia, argucia y sensibilidad al aproximarse a éstos, y una vez que hacían empatía con ellos, comenzaban a aplicar el cuestionario de referencia. Los resultados de la aplicación de los cuestionarios fueron las siguientes:

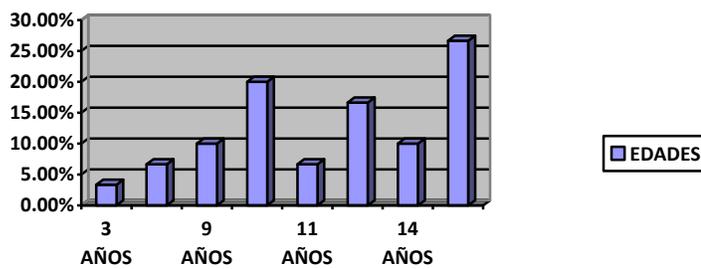
Las niñas, niños y adolescentes que fueron entrevistados en la vía pública, por razón de sexo fueron los siguientes:



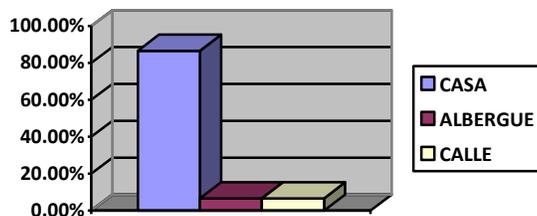
Las niñas, niños y adolescentes que fueron entrevistados, cuentan con su acta de nacimiento:



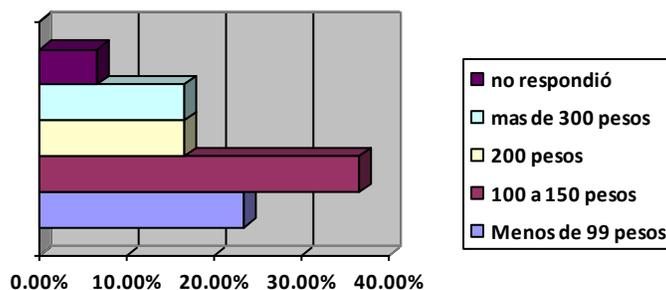
La edad de los entrevistados fluctuó de la siguiente manera:



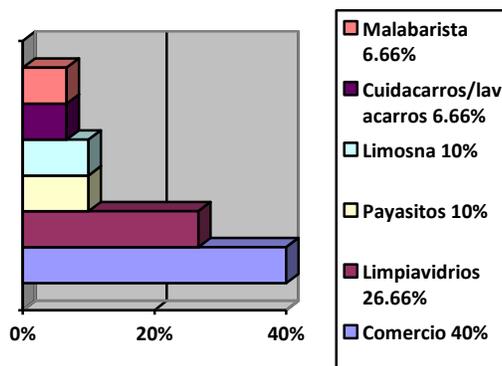
El cien por ciento de los entrevistados, cuentan con una familia. Y las condiciones de vivienda son las siguientes:



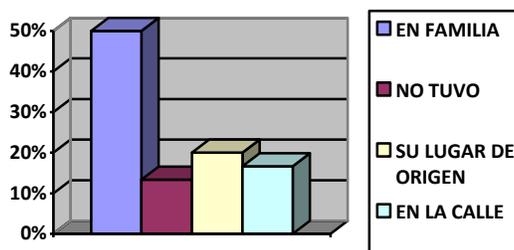
De las niñas, niños y adolescentes que fueron entrevistados, el 93.33 por ciento reciben una remuneración; mientras que el 6.66 por ciento, no. Las cantidades que ganan éstos varían de acuerdo con lo siguiente:



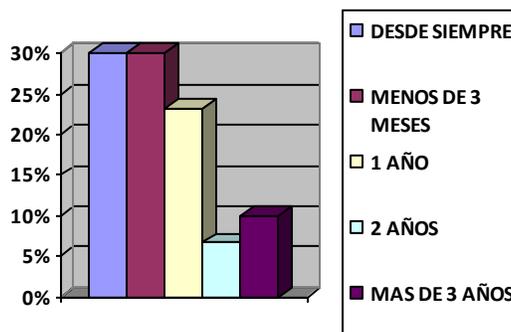
Las actividades que desempeñan son las siguientes:



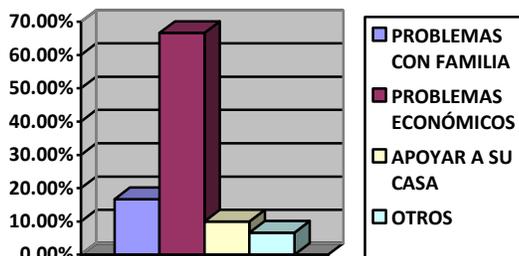
De este grupo vulnerable entrevistado, el 76.66 por ciento refirió que sí sabe leer y escribir, y se encuentran cursando la escuela; mientras que el otro 23.33 por ciento, restante no sabe leer ni escribir. De la misma manera, el 73.33 por ciento, hace tres comidas al día; el 16.66 por ciento, hace dos; pero el 10 por ciento, solo una. En cuanto al vestido, refirió el 66.66 por ciento dijo que compraba su ropa; el 30 por ciento, señaló que se la regalaban; mientras que el 3.33 por ciento, la recogía. Las pasadas fiestas de fin de año de 2016, señalaron haberlas pasado en las siguientes condiciones:



En la entrevista sostenida con estas niñas, niños y adolescentes, manifestaron que el tiempo que tenían de haber incurrido en situación de calle fue:

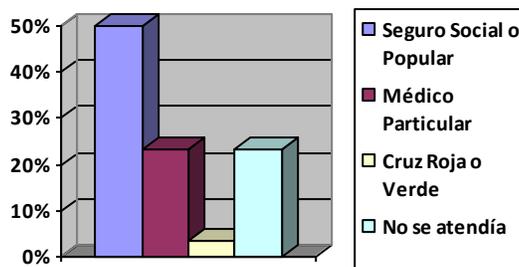


Las causas que los llevaron a estar en la calle, fueron las siguientes:



El setenta por ciento de este grupo vulnerable, manifestó no haberse sentido discriminado, mientras que el 30 por ciento aceptó haber recibido este trato. Treinta por ciento refirió haber recibido algún tipo de apoyo por parte del Estado o alguna asociación privada; mientras que el 70 por ciento negó haberlo recibido. Asimismo, el 10 por ciento dijo que sí había sido objeto de maltrato por parte de alguna autoridad; mientras que el 90 por ciento, señaló no haberlo sido.

En cuanto al rubro del derecho a la salud, las niñas, niños y adolescentes manifestaron tener acceso a esta prerrogativa en las siguientes circunstancias:



Finalmente, el estado de felicidad que mostraron las niñas, niños y adolescentes, al momento de la entrevista fue: el 60 por ciento manifestó estar feliz; mientras que el otro 40 por ciento restante, argumentó no estar ni feliz ni triste.

2. Asociaciones civiles

a) MAMA, AC.

Personal de este organismo se entrevistó con los mairos Rogelio Padilla Díaz y Alfredo Castellanos, director fundador y director de Fortalecimiento Institucional de dicha asociación, quienes compartieron sus experiencias como asociación, y respondieron las interrogantes.

Dicha asociación —con reconocimiento gubernamental— trabaja con niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población adulta en situación de pobreza y calle, con acciones humanitarias y programas educativos.

A decir de su director fundador, existen dos temas que les preocupan como asociación: el primero tiene que ver con los niños y niñas sin cuidado parental y el segundo, con las consecuencias que está generando la Ley de Albergues, pues debido a algunas de las disposiciones contenidas en ella, a su decir, están obligando a algunos albergues a cerrar, como fue el que ellos tenían, y que históricamente operaba desde hacía veintiocho años y nueve meses. Informó que en lo medular, dicha normativa encarece la prestación del servicio voluntario que otorgan, al consignar la contratación de personas para cada actividad las 24 horas del día; institucionaliza a los niños y. de conformidad con el artículo 36 de dicha ley, prohíbe el modelo de albergues abiertos, que es la forma como ellos operan; es decir, a puerta abierta.

Esta asociación abre un expediente a cada niña, niño y adolescente que llega y le da seguimiento a cada caso. Ellos operan con un programa que se llama “Casa del Niño Trabajador,” que se ubica en el barrio de las Nueve Esquinas, donde brindan capacitación, escuela y bolsa de trabajo. La cobertura de escolarización y capacitación la realizan a través del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos (Ineejad).

No cuentan con un censo de cuántas niñas, niños y adolescentes, asisten a clases o tienen una familia y cuáles son sus condiciones de vivienda.

En cuanto a la presencia de etnias en sus instalaciones, han tenido representación de wurrárikas y otomíes, entre otras. Las niñas, niños y adolescentes se encuentran ubicados en su mayoría en las plazas, pero recientemente fueron lanzados de la zona centro y desconocen hacia dónde se hayan ido.

En cuanto a las acciones para erradicar el trabajo infantil en situación de calle, comunicó que no generan acciones para desalentarlo, sino marcan una cero tolerancia a las peores condiciones de trabajo infantil. Ellos, como asociación, trabajan con las familias de todas esas niñas, niños y adolescentes, generando alternativas y empoderamiento, para que vayan dejando de trabajar. Los menores son quienes los llevan con sus familias, a través del programa “A toda Madre”.

En cuanto al derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, cuentan con un dispensario médico donde hay médicos voluntarios, alópatas y homeópatas, y hay canalización a los servicios de salud públicos. En los temas de la educación sexual y drogadicción, trabajan en los rubros de la prevención.

Finalmente, dicha asociación hizo llegar a este organismo como propuesta en relación con este tema, la elaboración de planes de acción para esta población, a fin de integrarlos a actividades formativas en espacios cerrados y en un horario establecido. Mientras sus padres trabajan, deben de estar al cuidado de personas adultas y profesionales del área social, que coadyuve en la formación de ellos; lo anterior, con el objetivo de evitar el robo de infantes y la trata de personas.²³

b) Colectivo Pro Derechos de la Niñez (Codeni), AC

Esta asociación se encuentra representada por el mairo Martín López Espíritu, quien compartió con personal de este organismo que ellos tienen 113 niños y no cuentan con albergue, ya que son un centro de día.

Esta institución con reconocimiento oficial, brinda acompañamiento a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias en situación de calle en Guadalajara, para que superen la pobreza de su entorno y logren el desarraigo de la calle mediante procesos educativos, recreativos y culturales. Buscan la mejora continua del desarrollo académico y de las habilidades físicas, artísticas y sociales de este grupo vulnerable, promoviendo la autoconfianza.

Dentro de su operatividad se encuentra abrir un archivo a cada menor y dar seguimiento a su caso, por lo menos una vez al año. Como programas

²³ Proyecto “Llevar las ollas de mamá a la calle: comer, censar e informar”, informe final de MAMÁ, AC.

institucionales relacionados con el presente diagnóstico, cuentan con los siguientes:

- Participación activa, que consiste en enfocar el desarrollo integral de las y los participantes con actividades educativas, artísticas, recreativas y formativas. Además, promueve la mejora continua en los procesos académicos de las y los participantes con un club de tareas, tutorías personalizadas, seguimientos escolares y talleres educativos. Además, ofrecen talleres y otras actividades con el propósito de desarrollar habilidades físicas, artísticas y sociales para fomentar la auto-confianza y hábitos de una vida saludable, como alternativas a los riesgos de estar en situación de calle.

- Acompañamiento integral, donde se dedican al desarrollo de proyectos de vida y atención a problemáticas identificadas con cada participante, de acuerdo con sus necesidades e intereses. Buscan desarrollar habilidades y competencias psicosociales entre las y los participantes, para que emprendan acciones a fin de mejorar su calidad de vida.

- Trabajo de calle, buscan entablar contacto y generar vínculos de confianza con niños, niñas, adolescentes y sus respectivas familias que laboran en el sector informal para diagnosticar sus problemáticas y acompañarlos en procesos psicosociales y pedagógicos para que mejoren su calidad de vida.

- Comunicación social, a través del cual promueven los derechos de la infancia, de las poblaciones callejeras, así como de la labor de dicha asociación.

Las niñas, niños y adolescentes que tienen, llevan a cabo labores de venta de frituras, comida, productos de temporada, así como artesanía, que es la minoría. Estos menores trabajan alrededor de cuatro horas al día, y reciben en promedio 50 pesos diarios, cuando bien les va. Todos ellos están concientes de que el dinero ganado es para la manutención de toda la familia. Todos ellos, viven con sus familias y viven en condiciones de hacinamiento en las periferias de la ciudad. Noventa por ciento de ellos asisten a la escuela y el resto no lo hace porque no salen en listas.

De los menores que atienden, el 50 por ciento son de origen indígena, con

representación de población otomí, masagüas, purépecha y wirrárika. Se tiene identificado que las niñas, niños y adolescentes que atienden, se ubican en todas las plazas del centro de la ciudad, parque Rojo, mercado Corona, así como en las avenidas Javier Mina, López Cotilla, Ocampo, Chapultepec, así como en los cruceros de la calzada del Federalismo, Tetlán y Periférico Sur.

Como asociación, no están en contra del trabajo, sino en la prevención, pues éste se dignifica mediante procesos creativos; generan proyecto de vida y talleres con papás, con lo que pretenden darle mayor valor a la parte educativa. Dentro del Programa de Acompañamiento, un mairo tiene familias a su cargo y les brinda compañía, una vez al mes.

En lo que se refiere al derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, apuestan a la prevención. Para tal efecto, cuentan con un trabajador social, quien la promueve, o bien, los canaliza al Hospital Civil. Ellos tienen convenio con Fundación Simi. En los temas de la educación sexual y drogadicción, trabajan en los rubros de la prevención y brindan acompañamiento a las familias.

c) Centro Mairo Don Bosco, AC.

El acercamiento se llevó a cabo por mediación que generó este organismo a través de la señora Guadalupe Sánchez. Son una asociación con treinta años de constituida que se sustenta en un consejo general y los consejos operativos, que son los que sostienen cada brazo.

Dicha asociación —con reconocimiento gubernamental— trabaja solamente con niños y adolescentes, a quienes acompaña en sus procesos de educación integral, desarrollo armónico, libre y original, presentándoles opciones de crecimiento para reintegrarlos a la sociedad. Ellos cuentan con una casa hogar para niños de entre diez y dieciséis años de edad, y actualmente están proyectando otro para jóvenes que no tienen familia y que terminaron su formación en la primera etapa. Agregó que la nueva Ley de Albergues les ha traído algunos problemas en su operatividad, pero la mantienen.

Ellos abren un expediente a cada niño y adolescente, y lo dividen en: documentación general del niño, área de salud, psicología, trabajo social y

casa hogar. Trabajan mediante un programa de atención a la niñez en situación de calle, en el oratorio ambulante y van a traer niños en el barrio o colonia; identifican familias y jóvenes maltratados, y les brindan apoyo o canalización.

Los niños y adolescentes que tienen, realizan trabajos en empresas, como albañiles, y todos son mayores de dieciocho años, que perciben entre 500 y 800 pesos a la semana, y la totalidad tienen familias. Asisten a la escuela pública por las mañanas, y por las tardes, tienen talleres. Actualmente no hay población de otras etnias. Los programas del Centro Don Mairo para erradicar el trabajo infantil, están centrados en conocer sus derechos. El oratorio hace labores diversas para erradicarlo. Asimismo, tienen escuela para papás y para enseñar cómo la familia debe cuidarlos; todo ello, encaminado a mejorar el entorno de la niñez.

Por último, en cuanto al tema de la salud de los niños y adolescentes, toda la población está afiliada al Seguro Popular, y tienen revisiones mensuales con un médico voluntario que pertenece a la Fundación Simi. Hasta el momento de la entrevista, no se tenían niños con problemas de adicción a las drogas.

Esta asociación hizo llegar como propuestas para solucionar la problemática que generan las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, las siguientes:

1. Dificultad para obtener la licencia municipal para el funcionamiento de giro de albergue a consecuencia de no cubrir con requerimientos como:

- La habilitación de cajones de estacionamiento determinados por el número de metros cuadrados de la construcción en general, lo que reduce áreas de uso común y recreación de los beneficiarios.

- La contratación de servicio de recolección de basura, no obstante que la cantidad que se genera de la misma, no resulte excesiva y la naturaleza de esta no requiera tratamiento especial.

2. La escasa vigencia de la carta de antecedentes penales, tres meses, que se solicita al personal que labora en la casa hogar, ante el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

3. La dificultad de tramitar la carta de no antecedentes penales ante la PGR para el personal de la casa hogar, ya que ésta solo se tramita en el DF.

4. El Centro Mairo don Bosco concibió el proyecto educativo original dirigido por una

pareja, es decir un matrimonio para darle al albergue carácter de familia, en el que los muchachos pudieran ensayar la vida familiar en circunstancias saludables, previamente diseñadas en el modelo de intervención. En este contexto los muchachos sanarían sus heridas producidas en su familia de origen por el abandono o la violencia y paulatinamente se irían disponiendo, abriendo a aprender a nuevas formas de relación y convivencia saludables.

Con la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco en vigor, nuestro modelo de intervención sufrió cambios que afectaron directamente a nuestros muchachos, ya que se incrementaron las salidas de los beneficiarios del programa, disminuyendo de modo alarmante la permanencia de los muchachos en el programa, afectando directamente la formación educación de los beneficiarios mediante la deserción escolar que se incrementó en un porcentaje importante de la mano de la interrupción indefinida o definitiva de los procesos educativos.

6. En respuesta a los requerimientos marcados en la normatividad, se habilitó un espacio para que el educador nocturno descansara, fuera de los dormitorios de los muchachos, esto ocasionó que los índices de acoso en el programa se incrementaran considerablemente, especialmente de los más grandes a los más pequeños, la prohibición de acompañamiento durante el descanso por un educador o asistente, provocó que nuestros muchachos incurrieran constantemente en faltas a nuestro reglamento de dormitorio, mismas que fueron desde juegos en lo que se acosaba a algún compañero evitando que descansara, sea despertándolo de manera brusca, hasta en reuniones a hurtadillas en las que se fraguaron desde fugas hasta intercambio de pertenencias o robo, sin considerar que esto hizo que se reforzaran conductas que de entrada se debía intervenir para eliminarlas, ya que se perdió paulatinamente la visión de “familia”.

7. El personal capacitado que esta institución contrató para responder a los requerimientos en materia de atención a nuestros beneficiarios que marca la ley en vigor, no llena las necesidades de compromiso que esta institución requiere para servir de los muchachos, ya que se limita a actuar en un marco de tiempo y espacio, que determinan su actuación frente a los muchachos, postergando la respuesta a las necesidades de nuestros beneficiarios...

d) Asociaciones civiles Albergue Infantil Los Pinos y Ministerios de Amor

Finalmente, en lo que se refiere a estas instituciones, se les hicieron llegar los cuestionarios por vía correo electrónico, sin que hasta este momento hubieran llegado las respuestas.

3. Sistema DIF Estatal

El Sistema DIF Estatal, a través de su procurador de Protección de Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, comunicó que cuentan con los Programas de Situación de Calle, de Apoyos Escolares y de Capacitación, que sirven para impulsar el enlace y la coordinación entre los sectores público, privado y social, con el fin de prevenir y atender el fenómeno de la niñez en situación de calle y sus familias, así como para brindar el acceso a la educación que abandonaron o se encuentran en riesgo de deserción escolar, facilitando el regreso y permanencia en el ámbito educativo formal, abierto o de capacitación, con acciones de prevención y de atención encaminadas al cumplimiento del derecho a la educación.

Informó que cuentan con un registro de 4 322 niñas, niños y adolescentes que realizan alguna actividad laboral, entre las cuales destacan, vendedores ambulantes, limpiaparabrisas, boleros, diableros en mercados y jornaleros, entre otras actividades, quienes perciben de forma variada entre los 30 y 180 pesos diarios.

Comunicó que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes con quienes han tenido contacto, no han roto vínculos familiares; sólo acuden a trabajar en ciertos horarios, y regresan con sus familias, quienes habitan viviendas austeras, ubicadas en polígonos focalizados en el estado, con pobreza y hacinamiento, entre otras características. De sus beneficiarios con apoyos escolares y de capacitación, el 95 por ciento asisten a la escuela y el otro 5 por ciento restante acude a algún adiestramiento técnico. Asimismo, se tienen registradas como etnias indígenas detectadas, wirráricas, otomíes, purépechas, mixtecos y tzotziles, quienes provienen de estados como Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Querétaro, Veracruz y Estado de México.

Agregó que dicha Procuraduría, lleva a cabo como acciones, tiene instaurados dos programas de intervención para prevenir y atender la temática, y trabaja interinstitucionalmente con dependencias, organismos de la sociedad civil e iniciativa privada. Finalizó señalando que durante el 2016, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, destinó 17 247 000 pesos en las vertientes de prevención y atención de niñas, niños y adolescentes que presentaron estancia de calle.

4. Sistema DIF Guadalajara

El titular de la Dirección General del Sistema DIF Guadalajara, informó que cuentan con el programa denominado Trabajo Infantil y que es incluso de lineamiento nacional, tendente a prevenir y atender el trabajo de la niñez con la participación de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil, por medio de la promoción de redes comunitarias y el fortalecimiento de las capacidades para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Dentro de dicha institución cuentan con un Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, que pone en marcha seis programas: Participación Infantil, Prevención de Riesgos Psicosociales en Adicciones, Prevención y Atención Integral del Embarazo Adolescente, Prevención y Atención de la Explotación Sexual Infantil, Prevención y Atención de la Migración Infantil no Acompañada y la Unidad Especializada de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley, que coadyuvan con las diversas problemáticas que presentan las familias que se atienden.

Han descubierto que este grupo vulnerable ejerce labores de limpiaparabrisas, comercio, pepenadores, lava autos, empacadoras en supermercados, boleros, diableros, así como trabajo doméstico, con variadas percepciones económicas.

Asimismo, resaltó que las niñas, niños y adolescentes que en situación de calle han roto el vínculo familiar, son muy difíciles de abordar, ya que se rehúsan a aceptar cumplir con un proceso educativo o a recibir apoyo de tipo institucional.

Dicho ayuntamiento cuenta con un padrón de beneficiarios con apoyo escolar, quienes llevan un proceso irregular de educación. Hay un programa mediante el cual se atiende la migración infantil no acompañada. Aunque abarca el apoyo a varias familias con estas características, constantemente van y vienen de su lugar de origen, lo que afecta el proceso educativo de las niñas, niños y adolescentes en esta situación. Tienen información de que, según el Censo de 2012, el 70 por ciento de estos niños y niñas son originarios de Jalisco; 18.3 por ciento del Estado de Oaxaca; el 4.1 por ciento de Querétaro; el 2.3 por ciento de Michoacán; el 1.8 por ciento del Estado de México, y esta cifra es similar a la de aquellos que no sabían su estado de origen o que decidieron no contestar. De forma mínima, cuentan con datos de miembros de este grupo vulnerable que provienen de los estados de Coahuila, Puebla, Sinaloa y

Zacatecas.

Comunicó que también que dicho municipio lleva a cabo las siguientes actividades: recorridos pedestres para abordar, registrar y en su caso atender a la población infantil y sus familias; recorrido semanal estratégico en vehículos para captar población específica que se encuentre lejos del primer cuadrante municipal; derivación de esta población según sus necesidades a otros centros del DIF municipal o canalización a otras dependencias; en su caso, brindar el servicio de apoyo escolar a niños con este perfil y que se reintegren y/o continúen estudiando, incluida la familia en el paquete básico de servicios básicos del sistema DIF municipal. Finalizó agregando que estas líneas de acción tienen su base en lineamientos y estrategias de trabajo de carácter nacional y estatal.

5. Sistema DIF Zapopan

La titular de la Dirección General del Sistema DIF Zapopan, informó que en el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, cuentan con un programa de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, cuyo objetivo está enfocado en la situación de riesgo psicosocial en comunidades expulsoras, atención inmediata de reportes sobre este grupo vulnerable, procurando la reintegración familiar, así como la reinserción escolar.

Dicho municipio trabaja de diversas formas para prevenir e inhubir trabajo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, como lo son: brigadas de invierno, donde les informan los programas y servicios que podrían aprovechar, y en caso de tratarse de niñas, niños y adolescentes no acompañados por un familiar adulto, el asunto se atiende desde la delegación institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; recorridos en cruceros con incidencia de niñas, niños y adolescentes trabajadores, donde se les invita a conocer los programas y servicios del sistema DIF Zapopan; Radio Comunitaria, con el objeto de difiundir el conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes; Jornadas para la Prevención y Desaliento del Trabajo Infantil, es un acto anual donde se evalúan las estrategias de acción para la prevención y desaliento del trabajo infantil en conjunto con otros actores de la sociedad civil y dependencias que se ocupen de este tema.

Informó que actualmente el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia atiende a 534 niñas, niños y adolescentes trabajadores, quienes venden artículos en cruceros, ejercen trabajo doméstico o en la construcción, con los que perciben un ingreso que va desde los 100 pesos hasta los 400 pesos, según sea la actividad y el tiempo que permanecen. Ese municipio apoya a 315 menores de edad en el programa de Apoyos Escolares y de Capacitación Fondo V Ramo 33, lo que implica que se encuentren cursando estudios de primaria, secundaria o bachillerato. Las niñas, niños y adolescentes provienen de los estados de Michoacán y Chiapas, y es población que no permanece en el municipio, por lo que no es posible dar seguimiento a estas familias.

6. Sistema DIF Tonalá

Este municipio, por mediación de su directora general, comunicó que no manejan algún programa de niños en riesgo, sino que todo es canalizado por la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Protección a la Infancia. Este último organismo, brinda apoyo a las familias. Tonalá no ha armonizado su normativa sobre la protección que debe brindar como garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

7. Sistema DIF Tlajomulco de Zúñiga

La titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, comunicó que el DIF estatal no les ha proporcionado ningún subsidio para el trabajo con familias en situación de calle, principalmente con las que trabajan en cruceros. El único programa con el que cuenta es el de trabajo infantil, el que consiste en captar niños trabajadores que estén estudiando.

8. Sistema DIF de San Pedro Tlaquepaque

Este organismo no recibió ninguna información por parte del Sistema DIF del municipio de San Pedro Tlaquepaque. Sin embargo, al ingresar a la página de Internet de dicha dependencia pudo advertir que cuentan con los siguientes

programas:²⁴

Prevención de Riesgos Psicosociales (Preverp), cuyo objetivo es promover estrategias para prevenir y atender riesgos psicosociales en niños, niñas y adolescentes, y a sus familias en sus comunidades mediante la prevención, dando a conocer los derechos de la niñez, el uso positivo del tiempo libre, recreación y el estilo de vida saludable. La población a la que va dirigida es a menores de ocho a dieciocho años en situación de riesgo como desintegración familiar, adicciones, violencia y deserción escolar.

Menores Trabajadores, enfocado en labores tendentes a generar condiciones y estrategias que permitan contribuir a la prevención y que permita desalentar el trabajo en la calle en un marco legal y de respeto.

Explotación Sexual y Comercial Infantil (ESCI), centrado en poner en marcha acciones que contribuyan a prevenir la explotación sexual infantil, coadyuvar y erradicar este problema.

CONCLUSIONES

Las niñas, niños y adolescentes de y en la calle se encuentran entre los más visibles físicamente, ya que viven y trabajan en los principales cruceros, mercados y plazas públicas de la zona metropolitana de Guadalajara. Sin embargo, paradójicamente, se encuentran también entre los más invisibles, por serles más difícil el acceso a servicios básicos como la educación, la atención de la salud, la vivienda digna, la alimentación adecuada, tiempo libre y la recreación, la práctica deportiva y el pleno desarrollo. Ello, sumado a la discriminación, desigualdad de oportunidades y un futuro incierto, que los ubica como un grupo con alta vulnerabilidad.

Es difícil calcular el número exacto de niñas, niños y adolescentes que viven en las calles, debido a la inexistencia de un censo actualizado de esta problemática. Las crisis económicas provocan que cada día salgan más y más, como lo confirman los reactivos aplicados, al ser los problemas económicos los causantes de que estén en las calles, pues su intención es apoyar a sus

²⁴ Sistema DIF de San Pedro Tlaquepaque: <https://dif.tlaquepaque.gob.mx/programas/> consultado a las 21:00 horas del 12 de marzo de 2017.

familias, o bien, sobrevivir solos. Es muy posible que estas cifras aumenten a medida que crezca la población de la zona metropolitana y la urbanización siga avanzando, por lo que se requieren de medidas preventivas para poder revertir esta tendencia.

La mayoría de niñas y niños con este perfil no son huérfanos. Muchos mantienen contacto con sus familias y trabajan en las calles para aumentar los ingresos del hogar. Muchos otros, han huido de sus casas, por problemas familiares. La mayoría son niños, debido a que parece que las niñas soportan al parecer por más tiempo las situaciones abusivas o explotadoras en el hogar.

Es más que evidente el trabajo que realizan tanto el estado, los municipios señalados y asociaciones civiles por este grupo vulnerable, con una problemática con tantos matices, y la cual resulta insuficiente ante la dimensión del problema.

En los informes que remitieron el procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, y en los que remitieron los titulares de las direcciones generales de los sistemas DIF de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, se informa a este organismo sobre los distintos programas en materia asistencialista que ellos aplican para niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle con que cuentan. Sin embargo, adolecen de falta de programas de atención en materia de salud integral, circunstancia que deja a este sector en un grado de mayor vulnerabilidad.

Es necesaria una mejor coordinación entre el estado, los municipios y las asociaciones civiles que trabajan en el tema, ya que mediante la suma de experiencias y fines, puede integrarse un frente para atacar este conflicto y garantizar con ello, el respeto de los derechos a la educación y a la salud.

No pasa inadvertido para este organismo que en el caso de los municipios de Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, carezcan de programas de apoyo para niñas, niños y adolescentes, pues depositan en el estado la atención de este grupo vulnerable. Asimismo, sus normativas no se encuentran armonizadas con la Constitución federal, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para que en el marco de los sistemas Estatal y Municipal de Protección Integral de los Derechos de este grupo vulnerable, diseñen, ejecuten, brinden seguimiento y evalúen políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para que garanticen su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior con la aplicación de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestarias.

Es impostergable contar con un censo de la población real de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, a fin de conocer el tamaño de esta problemática, y así como también, la necesidad de crear un modelo único de articulación entre dependencias de gobierno de los niveles estatal y municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar un trabajo coordinado mediante una plataforma en la que se aborden temas de prevención en familia y atención a niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, cubriendo la mayor parte de la zona metropolitana de Guadalajara, donde puedan plantearse áreas de trabajo común como: alimentación, salud, educación, familia, vivienda digna y recreación. La experiencia que aporten las partes integrantes de este modelo, permitirá brindar opciones de restablecimiento o construcción de un proyecto de vida.

Asimismo, urge promover la investigación y formación constante en esta temática entre el personal que está en contacto directo y cotidiano con las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle. De la misma manera, es de vital importancia fortalecer el entorno protector inmediato de estos menores, promoviendo el contacto con la familia y/o con alguna fuente referencial.

Con este trabajo, se reconoce la necesidad de que el Estado tenga mayor presencia, a partir de la formulación y aplicación de políticas públicas específicas, así como la consolidación de programas especializados para los diferentes problemas que presentan las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, con el único fin de fortalecer los sistemas estatal y municipal de protección integral de los derechos de este grupo vulnerable, se reduzcan las debilidades y se evite que éstos terminen en la calle.

Finalmente, la familia constituye un elemento esencial tanto para la prevención como para la recuperación y reintegración social, por lo que debe tomarse en cuenta como un eje central en el diseño y aplicación de las políticas y programas referidos a esta temática.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 102, apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º y 7º, fracciones I, X, XVI, XXIII, inciso d, y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 11, fracciones I y III de su Reglamento Interior, este organismo emite las siguientes

PROPOSICIONES

Al secretario de Desarrollo e Integración Social del Estado:

Primera. Que Gire instrucciones a quien corresponda para que ponga en práctica un programa de apoyo integral para las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle en el estado, como sujetos de atención prioritaria, tendente a mejorar sus condiciones de vida, con el fin de que logren un mejor desarrollo personal y social, y además puedan continuar con sus estudios.

Segunda. Establezca una coordinación con el sistema DIF Jalisco, así como con los homólogos de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, para que esa secretaría tenga acceso a los resultados del censo de población de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle de la zona metropolitana de Guadalajara, y que ello sirva para fijar los alcances del programa a que hace referencia el punto primero.

A la directora general del sistema DIF Jalisco:

Primera. En coordinación con los sistemas DIF de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, trabajen en la elaboración de un censo de población de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle de la zona metropolitana de Guadalajara, a fin de poder medir los alcances de la problemática, y con base en esto, generar

políticas públicas tendentes a revertirla y dar una solución eficaz.

Segunda. Que con base en el principio de coordinación entre los sistemas DIF de la zona metropolitana de Guadalajara, se establezcan modelos integrales de atención y no solo asistencialistas, que permitan dar seguimiento a cada caso y se protega de forma amplia a favor de las niñas, niños y adolescentes sus derechos humanos al trato digno, igualdad, protección de la salud, educación y al desarrollo. Lo anterior, con el propósito de mejorar las condiciones de la niñez y evitar que se incorporen a las calles.

Tercera. De conformidad con los artículos 11, fracción IX, y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3º, inciso a, fracciones I y II; 5º, inciso b, fracción I; 23, fracción IV; 62, fracción II, 64, 67 y 86 de la Ley de Salud del Estado; 2º, 4º, 6º, 7º y 9º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, realice las gestiones que resulten necesarias para que la Secretaría de Salud Jalisco, trabaje en la elaboración de los criterios y lineamientos técnicos aplicables para la atención y protección del derecho a la salud de la infancia callejera.

Cuarta. Se lleve a cabo, junto con las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema de albergues, una reunión de trabajo con el fin de escuchar sus planteamientos y de esta manera, fortalecer en la medida de lo posible y en alcance de sus facultades, las exigencias de dicha norma, redactando como documento final, una propuesta de modificación de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, misma que deberá turnarse a la autoridad competente.

Quinta. Se brinden programas de investigación y formación constante en esta temática al personal de esa dependencia que está en contacto directo y cotidiano con las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle.

Sexta. Que en conjunto con los sistemas DIF de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, se establezca un programa de atención prioritaria dirigido a todas las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, tendente a buscar su máximo y desarrollo y potencial en la vida.

Séptima. En el marco del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se vele por la debida tutela de los derechos a una buena alimentación, alojamientos adecuados, agua potable, juego, descanso, actividades culturales y la información sobre sus derechos.

Octava. Se generen programas de apoyo laboral, económico y social para las familias de las niñas, niños y adolescentes que por problemas económicos, enfrentan la disyuntiva de salir a las calles en busca de los medios económicos para apoyar a sus familias, económicamente; y de la misma manera, se brinde un seguimiento a cada caso.

Novena. Se diseñen campañas de conciencia social, donde se difundan los derechos humanos a la igualdad y trato digno a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle de la zona metropolitana de Guadalajara.

Décima. Se diseñe un programa de becas y capacitación para el trabajo, dirigido a niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, quienes viven en desigualdad social, y con el fin de contribuir al mejoramiento de sus circunstancias y apoyarlos en la concreción de su proyecto de vida.

Undécima. Diseñar un programa para organizar, con el apoyo de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, rondas callejeras para identificar a los niños que recientemente se hayan echado a la calle, y establecer un diálogo respetuoso que les ayude a tomar la decisión de abandonar esa opción.

Duodécima. Diseñar para las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, un programa tendente a desarrollar actividades extraescolares, talleres de alfabetización y formación vocacional, con el fin de enriquecer sus posibilidades de desarrollo y realización personal.

Decimotercera. Organizar campañas de promoción y programas de educación preventiva para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en la calle, referente al VIH/sida.

A las y los directores de los sistemas DIF de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Que de forma coordinada con el Estado, enriquezcan los programas actuales de apoyo y atención a niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, a fin de proteger amplia e integralmente sus derechos humanos al trato digno, igualdad, protección de la salud, educación y al desarrollo. Asimismo, brinde apoyo y atención en los rubros de desarrollo de habilidades para jóvenes, prevención de la violencia y fortalecimiento familiar.

Segunda. Para hacer efectiva la tutela de los derechos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, realicen las siguientes acciones:

a) La asignación de una partida presupuestaria para el ejercicio de egresos correspondientes a 2018, dirigidos a la promoción y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con sus competencias.

b) Emprendan campañas referentes a la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como a la igualdad, desarrollo, trato digno, y no discriminación de este grupo vulnerable.

c) Coordinarse con el Sistema DIF Estatal y demás municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, en la elaboración de un censo de población de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle de la zona metropolitana de Guadalajara, a fin de proponer políticas públicas tendentes a revertir y dar una solución responsable a esta problemática.

d) Establecer la coordinación con las asociaciones civiles que trabajan en el tema de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, para compartir experiencias y buscar soluciones integrales para paliar esta problemática social.

e) Propiciar el acercamiento con las asociaciones civiles a fin de escuchar sus inconformidades relativas a los requisitos de operación que la normativa les exige, buscando en la esfera de sus atribuciones, la solución a éstas.

Tercera. Se generen programas de apoyo laboral, económico y social para las familias de las niñas, niños y adolescentes que por problemas económicos, se ven forzados a salir a las calles en busca de los medios económicos para

apoyar a sus familias, económicamente; y de la misma manera, se brinde un seguimiento a cada caso.

Cuarta. Se escuchen los plantamientos de las asociaciones civiles que trabajan en el tema de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, en lo referente a la operación de albergues, para que se ordene una revisión de los requisitos que marca la ley de la materia, con el fin de fortalecer en la medida de lo posible y en alcance de sus facultades, las exigencias de dicha norma, así como también, buscar las soluciones a sus inconformidades.

Quinta. Junto con el DIF estatal, se apliquen programas de investigación y formación constante en esta temática al personal del sistema DIF municipal que está en contacto directo y cotidiano con las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle.

Sexta. Junto con el sistema DIF estatal, se establezca un programa de atención prioritario dirigido a todas las niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, tendente a buscar su máximo y desarrollo y potencial en la vida.

Séptima. En el marco del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se vele por la debida tutela de los derechos a una buena alimentación, alojamientos adecuados, agua potable, juego, descanso, actividades culturales y la información sobre sus derechos.

Octava. Se generen programas de apoyo laboral, económico y social para las familias de las niñas, niños y adolescentes que por problemas económicos, se ven forzados a salir a las calles en busca de los medios económicos para apoyar a sus familias, económicamente; y de la misma manera, se brinde un seguimiento a cada caso.

Novena. Se diseñe un programa de becas y capacitación para el trabajo, dirigido a niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle, quienes viven en desigualdad social, y con el fin de contribuir al mejoramiento de sus circunstancias y apoyarlos en la concreción de su proyecto de vida.

Décima. Diseñar un programa para organizar, con el apoyo del sistema DIF estatal, rondas callejeras para identificar a los niños y niñas que recientemente se hayan echado a la calle, y establecer un diálogo respetuoso que les ayude a

tomar la decisión de abandonar esa opción.

Undécima. Se diseñe para este grupo vulnerable un programa tendente a desarrollar actividades extraescolares, talleres de alfabetización y formación vocacional, con el fin de enriquecer sus posibilidades de desarrollo y realización personal.

Duodécima. Organizar campañas de promoción y programas de educación preventiva para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en la calle, referente al VIH/sida.

Al procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado:

Que una vez que los sistemas DIF Estatal y de la zona metropolitana de Guadalajara, concluyan con el censo de población de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle de la zona metropolitana de Guadalajara, procure de manera prioritaria, la protección integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en dicho censo, precisando que esta protección por lo menos debe incluir, la atención médica y psicológica; el seguimiento de las actividades académicas; el entorno social y cultural, así como la inclusión.

A los presidentes municipales de los Ayuntamientos de Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga:

Única. Presenten ante los cabildos de sus municipios, las iniciativas de reglamentos tendentes a armonizar respecto al tema de la niñez, sus ordenamientos municipales con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y en el marco del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se garantice su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior con medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestarias.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este Diagnóstico situacional, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

A T E N T A M E N T E

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última página correspondiente al diagnóstico e informe especial D.I.E. 1/2017 que consta de 95 páginas.